

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DISTRITO DE SANTA MARTA VIGENCIA FISCAL 2019

CGR-CDSECTCRD No. 85
Diciembre de 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN Y
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE
DISTRITO DE SANTA MARTA
VIGENCIA FISCAL 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Carolina Sanchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Giovanna Angélica Villate Ángel
Gerente Departamental	Iveth Castaño Duarte
Ejecutivo de Auditoría	Iveth Castaño Duarte
Supervisor Encargado	Juan Carlos Peláez Villegas
Líder de Auditoría	Hernando De la Cruz Polo
Auditores	Lucy Pérez Araujo Zully Piñeres Moreno Luisa Juliána Alvarado Agudelo

Francisco Matos Matos

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1. Objetivo General.....	7
2.2. FUENTES DE CRITERIO.....	7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	15
2.5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	15
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	16
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	18
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
3.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	19
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ..	33
4.1.1 Resultados de Seguimiento a Auditorías Anteriores.....	33
4.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 – GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA	34
4.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 – SECTOR EDUCACIÓN	43
Hallazgo No. 1 - Publicación en el SECOP (A-D)	44
Hallazgo No. 2 - Intereses de Mora Servicio de Energía (A-D-F)	51
Hallazgo No. 3 - Pagos Realizados por Instituciones Educativas Distritales (A-D- F-P)	54
Hallazgo No. 4 - Pagos Retención en la Fuente, Estampillas Unimag, para Bienestar del Adulto Mayor y Prohospitales (A-D-OI).....	60
Hallazgo No. 5 - Recursos de Gratuidad IED Francisco de Paula Santander (A-D- F-P)	63
Hallazgo No. 6 - Seguimiento y Control a los Fondos de Servicios Educativos (A-D).....	67
Hallazgo No. 7 - Cobro de Gravámenes Bancarios (A-D-F)	69
4.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.	71
Hallazgo No. 8 - Pago de Servicios Públicos (Gas Domiciliario).....	72
4.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	74
4.6 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – ATENCIÓN DE DENUNCIAS 76	
4.7 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	77
5. ANEXOS	79
5.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	79

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Desde inicios de abril hasta finales de julio de 2019, en el Distrito de Santa Marta existió alcalde encargado, periodo en el cual, a través del Decreto 570 de 01 de abril de 2019 el presidente de la República, designó al Secretario de Transparencia de la Presidencia, Andrés Rugeles Pineda, en reemplazo del suspendido alcalde Rafael Martínez, quien cumplía medida de aseguramiento. Esta novedad generó constantes cambios de secretarios de despacho del Distrito.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctora
VIRNA JHONSON SALCEDO
Alcaldesa
Distrito de Santa Marta
alcalde@santamarta.gov.co
controlinterno@santamarta.gov.co
Calle 14 N° 2-49
Distrito de Santa Marta

Respetada Doctora Virna:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al componente de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad) y para el Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Distrito de Santa Marta.

Es responsabilidad de la Administración, del contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al componente de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad) y Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Distrito de Santa Marta, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la administración del Distrito de Santa Marta.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, y reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República, bajo la modalidad de trabajo en casa, dadas las restricciones impuestas por el gobierno nacional al declarar estado de emergencia económica, social y ecológica. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones-Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, Vigencia 2019.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Criterios Generales.

- Constitución Política: Artículo 209.

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la administración Pública, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 100 de 1993. Se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Ley General de Archivo.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.
- Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta Ley fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: Artículos 82, 83 y 84 responsabilidades de los interventores, Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Artículo 223 del Decreto 19 de 2012. Publicación de los contratos estatales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente...”.
- Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional sobre la publicación de los contratos estatales en el SECOP.
- Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013.
- Decreto 1081 de 2019, Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.
- Decreto 1082 de 2019, “Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.
- Decreto 1510 de 2013, artículo 19.

- Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”.
- Resolución Orgánica 0029 del 19 de junio de 2019 “Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la CGR y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución Orgánica 0039 de 2020 “Por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias”.
- Resolución 1099 de 2017, por la cual se establece el Manual de Funciones, requisitos y Competencias en la Alcaldía de Santa Marta.
- El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santa Marta, establece las directrices, requisitos y procedimientos que deben tener en cuenta los intervinientes en la actividad contractual del Distrito, de acuerdo a los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decretos Reglamentarios y demás normatividad que rijan la materia.

Presupuesto y Financiera.

- Decreto N° 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto. Ley 715 de 2001. Artículo 84, apropiación territorial del presupuesto. Artículo 91, prohibición de unidad de caja y rendimientos financieros.
- Ley 344 de 1996, artículo 1. Racionalización del gasto. Se adoptan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1101 de 2007: Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

- Decreto 1957 de mayo 30 de 2007. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Acuerdo 006 de 2008 el Concejo Distrital, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta.
- Decreto 2844 de 2010. DNP. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo.
- Decreto 4836 de 2011. Artículo 7, constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo. 8. Autorizaciones de Vigencias Futuras.
- Resolución 533 de la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación (UAECGN), que incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno.
- Resolución 693 UAECGN que modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Reglamenta las cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP Propósito General, Asignaciones Especiales y Atención Integral a la Primera Infancia.
- Resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación. Por la cual se modifican las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para Entidades de Gobierno.

SGP Educación.

- Constitución Política: Artículos 356 y 357.
- Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 5 al 41.
- Decreto 4807 de 2011. Se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Artículos 9, 10 y 11.
- Ley No. 1819 de 2016 "...por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Artículo 125.
- Ordenanza 52 de 6 de septiembre de 2017 "...por la cual se modifica parcialmente la ordenanza 019 de 2001, se determinan las características y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio", se determina el sujeto activo, el sujeto pasivo, base gravable y tarifa, y se dictan y adicionan otras disposiciones".

- Ordenanza No. 003 de 9 de junio de 2006. "...por la cual se ordena la emisión de la estampilla Prohospitales Universitarios públicos del Departamento del Magdalena, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones". Artículo sexto.
- Acuerdo No.004 de fecha 19 de marzo de 2016. "por el cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta y se fijan otras disposiciones."
- Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado ...": Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.
- Decreto 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto." Artículo 44.
- Decreto 624 de 1989 "por el cual se expide el Estatuto Tributario ...". Artículo 879.
- Guía MEN No. 8, Administración de los recursos financieros del Sector Educativo actualizada a septiembre de 2012.
- Guía Fondos de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo y Control – Ministerio de Educación Nacional.
- Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Nómina.

- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- Decreto 3020 de 2002. Planta de personal docente y administrativo.
- Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales.
- Decreto 3752 de 2003. Por el cual se reglamentan el artículo 18 parcial de la Ley 715 de 2001, el artículo 81, parcial de la Ley 812 de 2003, y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015. Artículo 2.4.4.3.7.5. Procedimiento para reconocimiento de la pérdida la capacidad laboral.

SGP Programa de Alimentación Escolar PAE.

- Ley 1176 de 2007, artículos 16, 18 y 19, referentes a la Asignación Especial para Alimentación Escolar.
- Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación en lo relacionado con el Programa Alimentación Escolar.

- Resolución 2248 de 2018. “Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.
- Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Plan de Mejoramiento.

- Resolución 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Denuncias.

- La Resolución Organizacional 0665 de 2018, expedida por la Contraloría General de la República, estableció “El procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición que sean de competencia de la Contraloría General de la República, para garantizar con su aplicación el efectivo ejercicio del derecho fundamental de petición, procurando que las respuestas de fondo satisfagan plenamente los lineamientos legales y jurisprudenciales en la materia”.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en la evaluación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al componente de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad) y Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Distrito de Santa Marta, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con los Macroprocesos: Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional y Gestión Presupuestal, Contractual y del gasto; y los Procesos: Asignación y Distribución de los Recursos; Ejecución presupuestal; y Ejecución de Recursos Para el Cumplimiento de los Fines Esenciales, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales y financieras.

El alcance corresponde a: Transferencias del SGP, (última doceava del 2018 más once doceavas del 2019, los ingresos de capital integrados por los recursos del superávit vigencia anterior, los rendimientos financieros y los recursos recibidos del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar, PAE.

Los recursos totales recibidos ascendieron a \$255.581.341.005, integrados por \$242.890.366.555, para el sector de educación y \$12.690.974.450 para el PAE; estos últimos corresponden a \$1.907.578.271 recibidos del SGP, \$9.726.754.639 transferidos por el Ministerio de Educación Nacional y \$1.056.641.540, incorporados a la vigencia de 2019, por concepto de superávit fiscal, PAE, vigencia de 2018.

Tabla No. 1
Alcance Auditoría Recursos SGP Auditados
 (Cifras en pesos)

CONCEPTO	ÚLTIMA DOCEAVA 2018	ONCE DOCEAVAS 2019	DOCE DOCEAVAS 2019	OTRAS FUENTES DE RECURSOS	RECURSOS DE CAPITAL		TOTAL ACUMULADO
					SUPERAVIT FISCAL	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Educación			239.552.032.080		2.976.872.953	361.461.522	242.890.366.555
<i>Prestación de servicios</i>			228.709.105.624		2.822.902.383		231.532.008.007
<i>Calidad-Gratuidad</i>			5.852.242.168		-	-	5.852.242.168
<i>Calidad-Matrícula</i>			4.990.684.288		153.970.570	361.461.522	5.606.116.380
Programa Alimentación escolar	148.095.839	1.759.482.432	1.907.578.271	9.726.754.639	963.051.911	93.589.628	12.690.974.450
<i>Asignación especial alimentación escolar</i>	148.095.839	1.759.482.432	1.907.578.271		612.818.157	88.989.549	2.609.385.977
<i>MEN</i>	-	-	-	9.726.754.639	350.233.754	4.600.079	10.081.588.472
GRAN TOTAL	148.095.839	1.759.482.432	241.459.610.351	9.726.754.639	3.939.924.864	455.051.150	255.581.341.005

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital
 Elaboró: Grupo de Auditoría

Educación

De los recursos asignados a “Educación - Prestación de servicios Educativos”, el monto cancelado por concepto de nómina en la vigencia de 2019, ascendió a \$210.874.139.266. Para la evaluación de estos recursos se revisaron las nóminas de los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de 2019 por \$75.734.495.402, lo que corresponde a un 36%. De estas se analizaron novedades, liquidación, asignación básica correspondiente, personal con funciones administrativas, docentes, descuentos y horas extras.

Igualmente, se verificó la totalidad de los contratos ejecutados con recursos destinados al componente de Educación - Calidad Matrícula Oficial \$1.004.118.355 y para el componente Calidad - Gratuidad se verificará el 35% de los recursos orientados a este propósito, con el fin de establecer si su inversión se realizó en las actividades legalmente autorizadas, cuya cuantía asciende a \$2.067.298.053.

Durante el proceso auditor, se examinó que la información respecto a la suscripción contractual, objeto de la muestra seleccionada en lo que respecta al Distrito de

Santa Marta - Prestación de Servicios Educativos y PAE - vigencia 2019, se encuentra incluida en los registros contenidos en la malla de contratación, reporte que constituyó una herramienta de apoyo en la verificación del desarrollo de los procesos y un referente de control en cumplimiento al principio de transparencia, evidenciándose que los representantes legales de las entidades contratadas, no se encuentran incluidos en la relación de sancionados que arroja dicha herramienta.

Plan de Alimentación Escolar - PAE

Se evaluaron cuatro (4) contratos ejecutados para la atención del Programa de Alimentación Escolar, PAE, por \$15.032.958.730.

Con la Unión Temporal Escoalimentar 2019, se firmó el Contrato 001 de 2019, para el suministro de alimentos a la población estudiantil de las instituciones educativas seleccionadas. El valor inicial de \$12.941'230.320, por lo cual el total del contrato con los otros si Nos. 001 y 002 ascendieron a \$14.648.251.484, de los cuales se cancelaron \$13.021.308.296.

Para su respectiva evaluación se revisaron las actas de supervisión elaboradas por el Secretario de Educación con el visto bueno por parte del como supervisor del contrato donde avala su respectivo pago, las órdenes de pago, planillas de entregas de raciones firmadas por el rector de las IED del Distrito de Santa Marta y demás documentación allegada al grupo auditor en lo referente al PAE, la duración de entregas de raciones fue de 120 días, el contrato inicio el 15 de marzo de 2019.

Así mismo, se revisaron tres contratos derivados de la transferencia de recursos que el Distrito realizó a las instituciones educativas distritales rurales: IED., Agropecuaria Sagrado Corazón de Jesús de Minca, por \$13.801.600, CED el Mamey en el corregimiento de Guachaca por \$127.515.648 e Institución Etnoeducativa Distrital Tayrona de Bunkwimake por \$133.390.024.

Rezago Presupuestal vigencias 2018 y 2019

Se revisó la totalidad de las cuentas por pagar y reservas presupuestales (rezago presupuestal) constituidas a finales de 2018 y ejecutadas en 2019, las cuales ascendieron a \$8.687.190.575 y \$605.326.095, respectivamente.

Respecto a la vigencia de 2019, se revisó la constitución del rezago presupuestal a 31 de 2019, respecto a su consistencia y conformidad con las normas presupuestales vigentes. Este ascendió a \$14.731.842.112 correspondiente a cuentas por pagar y \$6.000.000 por concepto de reservas presupuestales.

Atención de denuncias

En el proceso auditor no se atendieron denuncias, solo se recibió la Solicitud Especial (SE) N° 2020-187956-80474 - SE, la cual fue verificada en la Fase de Ejecución.

Verificación cumplimiento Plan de Mejoramiento.

Así mismo, se evaluó el nivel de cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito como resultado de los dieciséis (16) hallazgos encontrados en la auditoría de cumplimiento practicada en la vigencia de 2017, con el fin de determinar las acciones de mejora implementadas respecto a los sectores evaluados en la presente auditoría.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la presente auditoría emergieron limitaciones que afectaron los resultados, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, situación que condujo al gobierno nacional a declarar estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y a adoptar medidas de confinamiento preventivo para la ciudadanía en general con miras a mitigar su impacto. La Contraloría General de la República, en concordancia con estas medidas del gobierno nacional, expidió resoluciones y circulares con las que se suspendieron términos en algunas de sus actividades y se dispuso que los servidores de la institución desarrollaran el trabajo desde sus hogares.

En estas circunstancias, los auditores no pudieron realizar actividades típicas del ejercicio auditor tales como la inspección física directa de documentos, el uso de aplicativos informáticos de la entidad auditada o entrevistas o requerimientos directos presenciales y expeditos a los funcionarios encargados de los diferentes procesos o áreas funcionales de la organización.

2.5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La calificación final de Control Interno fue de 1,562, ubicando la gestión de la entidad en la ejecución de los recursos SGP, en un rango “Con deficiencias”; resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los mecanismos de control implementados por el Distrito T.C.H. de Santa Marta - Magdalena, en los sectores de Educación y Programa de Alimentación Escolar, PAE, incluidos los recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los incumplimientos detectados y que se relacionan en el informe, la información acerca del manejo de los recursos del SGP y del Ministerio de Educación Nacional recibidos por el Distrito de Santa Marta, para los sectores de Educación y PAE, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Sector Educación

Consultado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, se observó que para la vigencia 2019, el Distrito de Santa Marta - Magdalena, no publicó la actividad de los siguientes contratos:

Tabla N° 2
Contratos Ejecutados y no Publicados en SECOP - Vigencia de 2019
(Cifras en pesos)

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CV-001-2019	Atención a Población Con Necesidades Educativas Especiales en IED (Vigencia Futura)	Fundación Conciencia	196.648.227	SGP - Educación - Prestación CSF
443	Conectividad	Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P.	871.183.516	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Unión Temporal Compañía de Jesús colegio San Ignacio Fe y Alegría.	3.193.630.056	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Unión Temporal Compañía de Jesús colegio San Ignacio Fe y Alegría.	3.180.186.926	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Corporación Pino Verde	3.178.411.410	SGP - Educación - Prestación CSF

Fuente: Información suministrada por el Distrito.

Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció que durante la vigencia 2019 el Distrito de Santa Marta, adeudaba a la empresa que suministra la energía a las diferentes Instituciones Educativas Distritales sumas por acuerdos de pago y financiaciones, lo que generó intereses de mora, que debió cancelar por \$288.879.540,97. Lo anterior, ocasionado por la

mala planeación en el pago de los recursos destinados al servicio de energía de las Instituciones Educativas Distritales, conllevando a que se cancelen recursos correspondientes a Calidad Educativa por concepto de intereses moratorios, que podrían ser utilizados para el mejoramiento de la infraestructura de las Instituciones Educativas. Situaciones que son resultado de acciones u omisiones, que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Se cuestiona el incumplimiento en el hallazgo – Recursos de Gratuidad Francisco de Paula Santander – teniendo en cuenta que en la vigencia 2019 le fueron girados recursos correspondientes a Gratuidad a la IED, de acuerdo con los extractos bancarios, a febrero de 2019 por \$118.591.322. El rector titular del mismo, no hizo entrega de la información contable y financiera de los recursos que estaban a su cargo a persona alguna, por lo que el rector actual hizo un corte (Julio de 2019), con base en los recursos que encontró en las cuentas bancarias que se manejan en la institución educativa.

Teniendo en cuenta que el actual rector se posesionó el 15 de julio de la vigencia 2019, el saldo de la cuenta bancaria para esa fecha era de \$11.491.630,53, lo que se constituye en detrimento al patrimonio por \$107.130.304. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y supervisión por parte de la Alcaldía Distrital a través de la Oficina de Control y Seguimiento de la Secretaría de Educación del Distrito, ocasionando que la gestión de los recursos no sea eficiente, dificultando así el logro de los objetivos sociales de la inversión, evidenciándose que los hechos son resultado de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Revisados los procesos contractuales suscritos con recursos del SGP, Sector Educación, en los componentes de: prestación de servicios educativos y calidad matrícula, se estableció que la administración del Distrito de Santa Marta, acató las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, la Ley 715 de 2001, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, manuales y guías aplicables.

Se verificó, además, el cumplimiento en la prestación de los servicios y bienes contratados, observándose que, en el manejo de los recursos de gratuidad, administrados por los rectores de las instituciones educativas, existió manejo inadecuado en su disposición final.

Alimentación Escolar.

Verificada la ejecución de los recursos transferidos a las instituciones educativas indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el suministro de alimento de sus estudiantes, se estableció que las entidades bancarias realizaron retención de

recursos por concepto de gravámenes financieros, contrariando las disposiciones legales pertinentes.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República, constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con presunta incidencia penal, cinco (5) con incidencia fiscal por \$468.179.271,97 y uno (1) con otra incidencia (OI), al cual se le dará traslado a las contralorías departamental y distrital y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Giovanna Angélica Villate Ángel - Coordinadora de Gestión
Revisó: Juan Carlos Peláez Villegas - Supervisor del Nivel Desconcentrado
Proyectó: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al componente de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad) y Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Distrito de Santa Marta, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
- Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.
- Atender las denuncias asignadas.

3.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos de verificación fueron:

Criterios Generales.

- Constitución Política de Colombia, artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
- Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la administración Pública, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 100 de 1993. Se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Ley General de Archivo.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.
- Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta Ley fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: Artículos 82, 83 y 84 responsabilidades de los interventores, Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Artículo 223 del Decreto 19 de 2012 reza: *“A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente...”*

Así mismo, la Sentencia C-711 de 2012 señala:

“... Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía”.

- La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en la

Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, estableció:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

(...)

“Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad Contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial”.”

- Decreto 1081 de 2019, establece:

“Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). (Decreto 103 de 2015, art. 7) Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

- Decreto 1082 de 2019, en lo relativo a publicidad reza:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

- Decreto 1510 de 2013, artículo 19, contiene:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días

siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto”.

- Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013: “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”.
- Resolución Orgánica 0029 del 19 de junio de 2019, “Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la CGR y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución Orgánica 0039 de 2020, “Por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias”.
- Resolución 1099 de 2017, por la cual se establece el Manual de Funciones, requisitos y Competencias en la Alcaldía de Santa Marta.
- El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santa Marta, establece las directrices, requisitos y procedimientos que deben tener en cuenta los intervinientes en la actividad contractual del Distrito, de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decretos Reglamentarios y demás normatividad que rija la materia.

4. “PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL

Publicidad: Por regla general la gestión contractual es pública, excepto aquellos aspectos que por su naturaleza o condiciones especiales estén amparados de reserva legal. Así, los procesos se publicarán en el SECOP, conforme el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y se garantiza a todos los interesados el libre acceso a la información generada en los procesos de selección respetando la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015”.

El manual en comento también refiere:

“10.2.1. Aspectos afines a las modalidades de contratación

d) Publicidad en el SECOP

Cumpliendo la obligatoriedad de publicidad en todos los procesos de contratación que surte la entidad territorial, de conformidad a lo señalado en el Art. 3 de la Ley 1150 de

2007, Art. 3 Numeral 8 del Decreto 4170 de 2011, se publicará en SECOP como mínimo los actos administrativos y los documentos del proceso, es decir:

- Los estudios y documentos previos.
- El aviso de convocatoria.
- Los pliegos de condiciones o la invitación.
- Las adendas.
- La oferta.
- El informe de evaluación.
- Oferta del adjudicatario del proceso de selección.
- El contrato.
- Y cualquier otro documento expedido por el Distrito durante el proceso de contratación.

Tratándose de la publicación en SECOP I, ésta deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento; caso diferente a la aplicación de SECOP II, la cual se ejecuta en línea plenamente”.

Presupuesto y Financiera.

- Ley 715 de 2001. Artículo 84. “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos. Artículo 91, prohibición de unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

- Ley 344 de 1996, artículo 1. Racionalización del gasto. Se adoptan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Decreto 1101 de 2007: Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, establece: “Artículo 1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos

del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.

- Acuerdo 006 de 2008 el Concejo Distrital, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta. “Artículo 49. El Distrito, no podrá destinar recursos para financiar gastos de funcionamiento que provengan de la participación en los ingresos destinados a forzosa inversión, sector de educación y otros”.
- Decreto 4836 de 2011. “Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de

Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento”.

- Resolución 4835 de 2015 expedida por el Ministerio de Hacienda. “Artículo 3. Apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:
 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General.
 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar.
 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.
 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.
 5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”.

SGP Educación.

- Constitución Política: Artículos 356, “...Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.
Artículo 357. “... Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá

destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia...”.

- El artículo 15 y 97 de la Ley 715 de 2001 rezan: “*Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

(...)

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

“Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. ... Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras”.

- El artículo 9, 10 y 11 del Decreto 4807 de 2011, establecen:
“UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

(...)”

PROHIBICIÓN DE USO DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

1. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.

2. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Financiar la capacitación de funcionarios.

4. Financiar el pago de gastos suntuarios

Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

(...)

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

(...)

2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional.

- El artículo 6, 11 y 15 del Decreto 4791 de 2008, indican: “Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

(...)

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

UTILIZACION DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académicas enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario”.

MANEJO DE TESORERÍA. “Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos,

establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo”.

(...)

La entidad territorial certificada debe... señalar políticas de control en la administración de dichos fondos”.

- El artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, reza:

“(...)

Modifíquese el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 365. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo

(...)

- El artículo 2 de la Ordenanza 52 de 6 de septiembre de 2017, establece:

“(...)

Usos y Tarifas. Los Usos y Tarifas que se aplican por la estampilla “Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio son los siguientes:

A) CONTRATOS. Se causa por todos los hechos generadores indicados en el Artículo 5° de la Ordenanza No.019 de 2001. Para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará una tarifa de dos por ciento (2%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

(...)”

- El artículo 6 de la Ordenanza No. 003 de 9 de junio de 2006, indica: “*Tarifas: Las tarifas que se aplican por la Estampilla “PROHOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”, son las siguientes:*

Actos y contratos de cuantía hasta 500 salarios mínimos legales mensuales (SMLMV) una tarifa del dos por ciento (2%), actos y contratos cuya cuantía sea mayor a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del dos por ciento (2.0%).

(...)”

- El artículo 206 del Acuerdo No. 004 de fecha 19 de marzo de 2016, establece:

“(...)

DOCUMENTOS SOMETIDOS A LA ESTAMPILLA. Está sometido al pago de la estampilla la suscripción de Contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con: La Administración Distrital. Sus entidades descentralizadas del orden distrital. Empresas de economía mixta del orden distrital. Empresas industriales y comerciales del Estado del orden distrital. Los del Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital de Santa Marta, y las instituciones educativas cuando contraten con cargo a los Fondos de Servicios Educativos.(...)”

- El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece: *Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la*

administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*

e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

- El artículo 44 del Decreto 111 de 1996 , reza: “Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de la República, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. Esta disposición se aplicará a las entidades territoriales (Ley 38/89, artículo 88. Ley 179/94, artículo 50).
- El artículo 879 del Decreto 624 de 1989, nos indica: “Exenciones del Gravamen de Movimiento Financiero (4x1000).
Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales”.
- La Guía Fondos de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo y Control – Ministerio de Educación Nacional, establece: “Una vez verificadas estas condiciones, el rector o director rural de cada establecimiento debe: 1. Abrir una cuenta bancaria denominada “Fondo de Servicios Educativos – nombre del establecimiento educativo estatal. Al momento de gestionar la apertura de la cuenta, se debe ... y solicitar las excepciones del caso (Ejemplo. 4xmil)”.

Nómina.

- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- Decreto 3020 de 2002. Planta de personal docente y administrativo. Artículos 2,11, 12 y 17.
- Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales.
- Decreto 3752 de 2003. Por el cual se reglamentan el artículo 18 parcial de la Ley 715 de 2001, el artículo 81, parcial de la Ley 812 de 2003, y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 1.
- Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015. Artículo 2.4.4.3.7.5. Procedimiento para reconocimiento de la pérdida la capacidad laboral.

Programa de Alimentación Escolar – PAE.

- Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de

Alimentación Escolar - PAE. La cual establece en los Artículos 1. define los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en el Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Se establecen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa.

- Ley 1176 de 2007, “*Artículos 16. El Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Artículo 18. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

- a) *Compra de alimentos;*
- b) *Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) *Transporte de alimentos;*
- d) *Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) *Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*
- f) *Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo”.

- Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en la cual establece los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. En el artículo 1. define los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Se establecen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa.
- Resolución 2248 de 2018. Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”. “*Artículo 3... Los distritos y municipios administrarán todos los recursos*

destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya aperturada en los términos de la Resolución 4835 de 2015.

Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren”.

Plan de Mejoramiento.

- Resolución 7350 de 2013 por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

En este orden, los representantes de las entidades en donde la Contraloría General de la República haya realizado auditoría, en sus diversas modalidades, deberán presentar un plan de mejoramiento y realizarle seguimiento semestral de avances a los resultados de los procesos de vigilancia y control fiscal ejecutados por el órgano de control fiscal.

Denuncias.

La Resolución Organizacional 0665 de 2018, expedida por la Contraloría General de la República, estableció *“El procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición que sean de competencia de la Contraloría General de la República, para garantizar con su aplicación el efectivo ejercicio del derecho fundamental de petición, procurando que las respuestas de fondo satisfagan plenamente los lineamientos legales y jurisprudenciales en la materia”.*

El procedimiento regulado “(...) debe aplicarse por los servidores públicos de la Contraloría General de la República que adelanten actividades relacionadas con la atención, trámite y seguimiento a las denuncias y demás derechos de petición, y por los contratistas que al respecto actúen en representación de la misma, de acuerdo con las competencias de sus respectivos cargos y las obligaciones contractuales, según corresponda”.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Las conclusiones obtenidas como resultado de la evaluación realizada a la gestión fiscal desarrollada por el Distrito de Santa Marta, en la vigencia de 2019, con los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones para el sector de Educación y el Programa de Alimentación Escolar - PAE, se fundamentaron en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para el manejo de dichos recursos.

Para ello, inicialmente se evaluó la incorporación, distribución y apropiación de los recursos recibidos y luego se verificó su ejecución conforme a la distribución sectorial correspondiente, de lo cual se observaron deficiencias descritas a continuación:

4.1.1 Resultados de Seguimiento a Auditorías Anteriores

La Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Colegiada de Magdalena, en el año 2018, realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos por la Nación al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en la vigencia de 2017, en los componentes de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, programa de alimentación escolar, PAE (todas las fuentes competencia de la Contraloría), propósito general, primera infancia, FONPET, resguardos indígenas, seguimiento al plan de mejoramiento y denuncias.

Durante la auditoría practicada se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos, once de ellos, con presunta incidencia disciplinaria, dos con presunta incidencia penal, siete (7) fiscales por \$2.254.074.572, uno (1) con otra incidencia para el Archivo General de la Nación y dos (2) indagaciones preliminares.

A la fecha el Distrito de Santa Marta, no ha adelantado proceso de control disciplinario por los hechos acaecidos cuando una docente era rectora de la IED El Carmen, donde se evidenció un detrimento al patrimonio de \$54.464.778. Al hacer las indagaciones ante la Oficina competente, nos informa que se le siguen procesos disciplinarios por otros hechos, no por este. Por lo anterior, esta acción de mejoramiento no ha sido realizada.

4.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 – GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Proceso presupuestal.

El Distrito de Santa Marta, en la vigencia de 2019, recibió ingresos definitivos por \$255.581.341.005, de los cuales \$242.890.366.555, se asignaron al sector de educación y \$12.690.974.450 al PAE; de estos últimos \$1.907.578.271 corresponden a los recibidos del SGP, y \$9.726.754.639 a los transferidos por el Ministerio de Educación Nacional. Además, se incorporaron a la vigencia, \$1.056.641.540 por concepto de superávit fiscal, PAE, de la vigencia de 2018.

Presupuesto de ingresos sector de Educación y Programa de Alimentación Escolar, PAE

- Ingresos recibidos para el sector de Educación.

Las transferencias recibidas del SGP, para el sector de Educación (prestación de servicios y calidad-matrícula y gratuidad), ascendieron a \$239.552.032.080; así mismo, la administración, a través del Decreto 077 del 3 de abril de 2019, incorporó los saldos libres de afectación de la vigencia de 2018 (superávit e y rendimientos financieros), denominados “Ingresos de Capital”, por \$3.338.334.475. El presupuesto definitivo ascendió a \$242.890.366.555, recursos que se recaudaron en un ciento por ciento.

Tabla N° 3
Ejecución Presupuestal Ingresos sector Educación
(Cifras en pesos)

CONCEPTO Y RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS
Educación - Prestación de Servicios	199.804.632.737	228.709.105.624	228.709.105.624
Población Atendida. R-25	168.472.428.465	192.878.438.251	192.878.438.251
Prestación de servicios, Aportes Patronales del Personal Docente-SSF. R-26	20.434.775.970	23.907.663.619	23.907.663.619
Prestación de servicios, Descuentos del Docente - R-27	10.897.428.302	11.923.003.754	11.923.003.754
Educación –Calidad	11.318.751.324	10.842.926.456	10.842.926.456
Calidad Matrícula Oficial. R-15	5.351.321.987	4.990.684.288	4.990.684.288
Calidad Gratuidad - SSF. R-13	5.967.429.337	5.852.242.168	5.852.242.168
Ingresos de capital	-	3.338.334.475	2.338.334.475

CONCEPTO Y RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS
Recursos Balance, Superávit - SGP Prestación Servicios, R-25	-	2.822.902.383	2.822.902.383
Superávit - SGP Educación Calidad Matrícula Oficial, R- 15	-	153.970.570	153.970.570
Rendimientos Financieros Recursos SGP - Recursos Para Calidad, R-15	-	361.461.522	361.461.522
PRESUPUESTO DE INGRESOS	211.123.384.061	242.890.366.555	242.890.366.555

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Elaboró: Equipo Auditor.

- Ingresos recibidos para el Programa de Alimentación Escolar, PAE: SGP y recursos del Ministerio de Educación.

Durante la vigencia de 2019, la Administración Distrital recibió recursos del SGP, por \$1.907.578.271 para financiar el Plan de Alimentación Escolar – PAE y del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional recibió recursos por \$9.726.754.639. Además, incorporó \$1.056.641.540, correspondientes a los ingresos de capital de la vigencia de 2018 (superávit y rendimientos financieros). El presupuesto de ingresos definitivo ascendió a \$12.690.974.450, con un nivel de recaudo del ciento por ciento.

Tabla N° 4
Ejecución Presupuestal Ingresos Programa de Alimentación Escolar, PAE. Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO
SGP. A.E. - Alimentación Escolar	1.778.335.951	1.907.578.271	1.907.578.271
Alimentación Escolar Regular - PAE 2019. Presupuesto Mineducación	9.290.237.269	9.726.754.639	9.726.754.639
Ingresos de Capital Vigencia anterior PAE	-	1.056.641.540	1.056.641.540
TOTAL	11.068.573.220	12.690.974.450	12.690.974.450

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Elaboró: Equipo Auditor.

Ejecución presupuestal de gastos SGP: Educación y PAE Vigencia 2019

La verificación de la ejecución de los recursos apropiados, en los rubros presupuestales correspondientes al Sector de Educación y al Programa de Alimentación Escolar PAE, consistió en comparar la información reflejada en los registros presupuestales expedidos, la ejecución presupuestal definitiva, los soportes de los compromisos y pagos realizados, de acuerdo con la muestra seleccionada.

Así mismo, se realizó un análisis de los actos administrativos de constitución del rezago presupuestal, al cierre de las vigencias de 2018 y 2019 y su grado de ejecución.

Los recursos apropiados durante la vigencia 2019, ascendieron a \$255.581.341.005, de éstos \$242.890.366.555 se orientaron al sector de educación y \$12.690.974.450 al Programa de Alimentación Escolar, PAE, cuya fuente corresponde a las transferencias recibidas del Sistema General de Participaciones y del Ministerio de Educación Nacional. La ejecución definitiva ascendió a \$251.501.698.318, cifra que representa un 98% del total apropiado.

Tabla N° 5
Ejecución Presupuestal Gastos, Recursos SGP, Sector Educación y PAE, Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación definitiva	Compromisos	% de ejecución	Obligaciones	Saldo por comprometer
Educación	242.890.366.555	240.104.087.789	99%	240.070.009.467	2.786.278.766
PAE	12.690.974.450	11.397.610.529	90%	10.846.651.641	1.293.363.921
TOTAL	255.581.341.005	251.501.698.318	98%	250.916.661.108	4.079.642.687

Fuente: SIRECI/ Secretaría de Hacienda Distrital

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- Ejecución presupuestal de gastos sector de Educación

Al sector de Educación, para prestación de servicios y calidad (calidad matrícula y calidad gratuidad), se le apropiaron definitivamente \$242.890.366.555, con los cuales, la Administración Distrital adquirió compromisos por \$240.104.087.789 y sin comprometer \$2.786.278.766. Porcentualmente la ejecución presupuestal de gastos fue del 99%.

Tabla N° 6
Ejecución Presupuestal Gastos, SGP, Educación - Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
Educación- Prestación de servicios	231.532.008.007	229.391.329.931	229.357.251.609	2.140.678.076
Ampliación cobertura	12.258.128.448	12.146.191.368	12.112.113.047	111.937.080
Eficiencia en la administración del servicio educativo, conectividad, 25	1.204.382.311	1.197.975.329	1.197.975.329	6.406.982
Planta Central e IED. Servicios personales asociados a la nómina	1.194.196.510	1.190.316.701	1.190.316.701	3.879.809
Otros gastos por servicios personales	207.207.369	207.207.369	207.207.369	-
Contribuciones inherentes a la nómina	386.000.068	384.327.855	384.327.855	1.672.213
Gastos generales	4.471.826	4.471.826	4.471.826	-
Sueldos de personal de nómina	13.059.733.011	12.783.271.456	12.783.271.456	276.461.555
Otros gastos por servicios personales	2.661.698.696	2.661.698.696	2.661.698.696	-
Contribuciones inherentes a la nómina	5.026.590.011	4.874.947.975	4.874.947.975	151.642.036
Gastos generales	646.178.915	646.178.915	646.178.915	-
Personal docente y directivo docente. Sueldos de personal de nómina	107.493.829.311	106.118.104.273	106.118.104.273	1.375.725.038
Horas extras y días festivos	9.386.391.003	9.386.391.003	9.386.391.003	-

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
Otros gastos por servicios personales	25.177.427.939	25.177.427.939	25.177.427.939	
SGP prestación de servicios, vigencia anterior, ascensos	372.293.151	293.517.897	293.517.897	78.775.254
Contribuciones inherentes a la nómina	32.664.210.576	32.646.210.576	32.646.210.576	18.000.000
Gastos generales	246.828.885	246.828.885	246.828.885	-
Sueldos de personal de nómina	12.808.752.565	12.724.465.549	12.724.465.549	84.287.016
Horas extras y días festivos	259.097.291	259.097.291	259.097.291	-
Otros gastos por servicios personales	2.837.670.973	2.837.670.973	2.837.670.973	-
SGP prestación de servicios	44.237.505	18.975.108	18.975.108	25.262.397
Contribuciones inherentes a la nómina	3.592.681.643	3.586.052.947	3.586.052.947	6.628.696
Educación Calidad	11.358.358.548	10.712.757.858	10.712.757.858	645.600.690
Calidad-matricula oficial	5.506.116.380	4.860.515.690	4.860.515.690	645.600.690
Calidad - gratuidad	5.852.242.168	5.852.242.168	5.852.242.168	-
TOTAL, SECTOR EDUCACIÓN	242.890.366.555	240.104.087.789	240.070.009.467	2.786.278.766

Fuente: SIRECI/ Secretaría de Hacienda Distrital

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- Prestación de Servicios Educativos

La prestación de servicios corresponde a los pagos por concepto de ampliación de cobertura, a través de contratos de prestación de servicios, eficiencia en la administración de servicios educativos, pago de personal administrativo de la planta central y de las instituciones educativas, al personal docente y directivo docente, incluidos todos los conceptos de seguridad social.

Los recursos apropiados para este componente ascendieron a \$231.532.008.007, de los cuales la Entidad comprometió \$229.391.329.931, quedando un saldo libre de afectación de \$2.140.678.076; el porcentaje de ejecución fue del 99%.

Tabla N° 7
Ejecución Presupuestal Gastos, SGP, Educación, Prestación de Servicios - Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
Educación- Prestación de servicios	231.532.008.007	229.391.329.931	229.357.251.609	2.140.678.076
Ampliación cobertura	12.258.128.448	12.146.191.368	12.112.113.047	111.937.080
Eficiencia en la administración del servicio educativo, conectividad, 25	1.204.382.311	1.197.975.329	1.197.975.329	6.406.982
Planta Central e IED. Servicios personales asociados a la nómina	1.194.196.510	1.190.316.701	1.190.316.701	3.879.809
Otros gastos por servicios personales	207.207.369	207.207.369	207.207.369	-
Contribuciones inherentes a la nómina	386.000.068	384.327.855	384.327.855	1.672.213
Gastos generales	4.471.826	4.471.826	4.471.826	-
Sueldos de personal de nómina	13.059.733.011	12.783.271.456	2.783.271.456	276.461.555

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
Otros gastos por servicios personales	2.661.698.696	2.661.698.696	2.661.698.696	
Contribuciones inherentes a la nómina	5.026.590.011	4.874.947.975	4.874.947.975	151.642.036
Gastos generales	646.178.915	646.178.915	646.178.915	
Personal docente y directivo docente. Sueldos de personal de nómina	107.493.829.311	106.118.104.273	106.118.104.273	1.375.725.038
Horas extras y días festivos	9.386.391.003	9.386.391.003	9.386.391.003	
Otros gastos por servicios personales	25.177.427.939	25.177.427.939	25.177.427.939	
SGP prestación de servicios, vigencia anterior, ascensos	372.293.151	293.517.897	293.517.897	78.775.254
Contribuciones inherentes a la nómina	32.664.210.576	32.646.210.576	32.646.210.576	18.000.000
Gastos generales	246.828.885	246.828.885	246.828.885	
Sueldos de personal de nómina	12.808.752.565	2.724.465.549	12.724.465.549	84.287.016
Horas extras y días festivos	259.097.291	259.097.291	259.097.291	
Otros gastos por servicios personales	2.837.670.973	2.837.670.973	2.837.670.973	
SGP prestación de servicios	44.237.505	18.975.108	18.975.108	25.262.397
Contribuciones inherentes a la nómina	3.592.681.643	3.586.052.947	3.586.052.947	6.628.696

Fuente: SIRECI/ Secretaría de Hacienda Distrital

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- Calidad Matrícula Oficial y Calidad Gratuidad

La apropiación definitiva para calidad (calidad matrícula oficial y calidad gratuidad), ascendió a \$11.358.358.548; de estos recursos, la Entidad comprometió \$10.712.757.858, dejando un saldo por afectar de \$645.600.690. El nivel de ejecución fue del 94%.

Tabla N° 8
Ejecución Presupuestal Gastos, SGP, Educación, Calidad Matrícula y Gratuidad - Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
Calidad- Matrícula oficial, R-15	1,131,348,199	1,004,118,355	1,004,118,355	127,229,844
Calidad- Matrícula oficial, servicios públicos, R-15	4,374,768,181	3,856,397,335	3,856,397,335	518,370,846
Calidad, Gratuidad- R-13	5,852,242,168	5,852,242,168	5,852,242,168	0
TOTAL	11.358.358.548	10.712.757.858	10.712.757.858	645.600.690

Fuente: SIRECI/ Secretaría de Hacienda Distrital

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- Ejecución del Programa de Alimentación Escolar, PAE

El Distrito, financió el Programa de Alimentación Escolar, PAE, con recursos recibidos de diferentes fuentes, lo que le permitió apropiar un presupuesto definitivo de \$17.185.660.819, de los cuales ejecutó \$15.725.451.210.

Los recursos asignados corresponden a los \$1.907.578.271 transferidos por el SGP, \$9.726.754.639 recibidos del Ministerio de Educación Nacional, \$1.935.500.000 del presupuesto de regalías, \$1.265.316.520 de ingresos corrientes de libre destinación, otros sectores y \$2.350.511.388 por concepto de superávit vigencia de 2018.

La evaluación se realizó a los recursos recibidos del SGP, Ministerio de Educación Nacional y los recursos de capital generados por el superávit de estos dos conceptos en 2018 e incorporados a la vigencia de 2019.

El presupuesto de gastos apropiado para el PAE, en la vigencia de 2019, con recursos del SGP, del Ministerio de Educación Nacional y los saldos incorporados por concepto de superávit de estas dos fuentes, ascendió a \$12.690.974.450, de los cuales se comprometieron \$11.397.610.529 y por comprometer \$1.293.363.921. El porcentaje de ejecución fue del 92% del total asignado.

Tabla N° 9
Ejecución Presupuestal Gastos, Recursos Mineducación y SGP, PAE - Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	SALDO POR COMPROMETER
SGP. Alimentación Escolar	1.907.578.271	1.537.988.711	1.450.857.230	369.589.560
PAE- Regular 2019. Presupuesto Mineducación	9.341.477.439	9.287.274.721	9.275.274.721	54.202.718
Superávit Vigencia anterior	1.441.918.740	572.347.097	120.519.689	869.571.643
TOTAL	12.690.974.450	11.397.610.529	10.846.651.640	1.293.363.921

Fuente: SIRECI/ Secretaría de Hacienda Distrital.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Verificados los registros presupuestales expedidos durante la vigencia de 2019, con recursos apropiados para el Plan de Alimentación Escolar - PAE, se estableció que éstos ascendieron a \$11.397.610.529.

Los compromisos adquiridos con los recursos transferidos por el MEN., ascendieron a \$9.287.274.721, quedando un saldo por ejecutar de \$54.202.718.

Los compromisos adquiridos con los recursos recibidos del SGP-PAE, ascendieron a \$1.537.988.711; el saldo por ejecutar es de \$369.589.560.

Por otra parte, los compromisos adquiridos cuya fuente son los recursos del balance, ascendieron a \$572.347.097. El saldo por comprometer es de \$869.571.643.

La información relacionada con los compromisos adquiridos registrados en la ejecución presupuestal de gastos, se cruzó con el reporte de los registros presupuestales expedidos con recursos PAE (SGP y recibidos del Ministerio de

Educación Nacional), estableciéndose que los valores totales son concordantes, es decir, el monto total ascendió a \$11.397.610.529.

Ejecución de Cuentas por Pagar y Reservas y Presupuestales, vigencia 2018

- Del Sector de Educación

La información recibida registra que la entidad al finalizar la vigencia de 2018, constituyó cuentas por pagar por \$8.687.190.575. Se verificó que las obligaciones fueron canceladas totalmente durante la vigencia 2019.

Tabla N° 10
Cuentas por Pagar Constituidas en la Vigencia 2018 y Pagadas en la Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS	PAGOS DEL PERIODO
C-0501 - 1 - 6 2 2 1	Contratación de la prestación del servicio educativo	5.438.885.477	5.438.885.477
C-0501 - 1 - 6 2 4 1 3	Pago de servicios públicos de las instituciones educativas	301.116.324	301.116.324
C-0502 - 1 -	Personal administrativo planta central secretaría de educación y de institucione	1.279.308.196	1.279.308.196
C-0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 1	Contribuciones inherentes a la nómina del sector privado	285.085.682	285.085.682
C-0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2	Contribuciones inherentes a la nómina del sector público	755.100.093	755.100.093
C-0503 - 1 -	Personal docente y directivo docente	476.240.085	476.240.085
C-0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2	Contribuciones inherentes a la nómina del sector público	140.660.018	140.660.018
C-0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 1	Contribuciones inherentes a la nómina sector privado	1.637.300	1.637.300
C-0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2	Contribuciones inherentes a la nómina del sector público	9.157.400	9.157.400
TOTAL		8.687.190.575	8.687.190.575

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Elaboró: Equipo Auditor.

Respecto a las reservas presupuestales, fueron constituidas por \$605.326.095 y ejecutadas en un ciento por ciento.

Tabla N° 11
Reservas Presupuestales Constituidas en la Vigencia 2018 y Pagadas en la Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RESERVA DEFINITIVA	CUENTAS TRAMITADAS	SALDOS RESERVAS
0502 - 1 - 6 2 2 6 1-25	Pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y transferencias de nómina personal administrativo de la planta central secretaría de educación –reserva	4.257.769	4.257.769	0
0502 - 1 - 6 2 2 6 2-25	Pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y transferencias de nómina personal administrativo de las instituciones educativas -reserva	442.585.573	442.585.573	0

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RESERVA DEFINITIVA	CUENTAS TRAMITADAS	SALDOS RESERVAS
0503 - 1 - 6 2 2 7 1-25	Pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y transferencias de nómina del personal docente -reserva	158.482.752	158.482.752	0
TOTAL		605.326.095	605.326.095	0

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor.

- Programa de Alimentación Escolar, PAE

Respecto al rezago presupuestal constituido a finales de la vigencia 2018, con recursos del PAE (SGP y Ministerio de Educación Nacional), solo se constituyó una cuenta por pagar la cual fue cancelada en su totalidad.

Tabla N° 12
Rezago Presupuestal Constituido en la Vigencia 2018 y Pagado en la Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	ESTADO
C-0501 - 1 - 6 2 1 1 15 - 595	Vigencia Anterior - Alimentación Escolar Regular - PAE (Res.19637/16)	7.000.000		Cancelada
			No hubo	

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor

Constitución de Cuentas por Pagar y Reservas y Presupuestales, vigencia 2019

Al finalizar la vigencia 2019, la entidad con los recursos del SGP, Educación y PAE, y los recibidos del Ministerio de Educación Nacional, constituyó cuentas por pagar por \$14.731.842.112 y reservas presupuestales por \$6.000.000.

Tabla N° 13
Rezago Presupuestal Constituido en la Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	ESTADO
0501 - 1 - 6 2 1 1 6 - 595	Alimentación Escolar Regular - PAE 2019	46.560.320		Deben ser ejecutadas en 2020
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 2 - 15 y 25	Prestación de servicios educativos y calidad	14.685.281.792	6.000.000	Deben ser ejecutadas en 2020
TOTAL		14.731.842.112	6.000.000	

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor.

Las cuentas por pagar, corresponden a obligaciones mayormente relacionadas con prestaciones sociales de personal administrativo y docente de las instituciones educativas del Distrito, las cuales deben ser canceladas durante la vigencia 2020.

Cuentas Bancarias para el manejo de los recursos del SGP: Educación y PAE

Para el manejo de los recursos recibidos por concepto de SGP: Educación y PAE, la Administración Distrital, tiene aperturadas y vigentes siete (7) cuentas bancarias (corrientes y de ahorro), con los siguientes saldos a 31 de diciembre de 2019:

Tabla N° 14
Cuentas Bancarias Activas
(Cifras en pesos)

DENOMINACIÓN	No. CUENTA	BANCO	TIPO	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR AE	870-925XXX	OCCIDENTE	AHORROS	3.044.490.564,98
SGP EDUCACIÓN SO	220-400-355XXX	POPULAR	AHORROS	10.579.700.987,83
SGP EDUCACIÓN SN	220-400-355XXX	POPULAR	AHORROS	4.266.647.470,15
SGP EDUCACIÓN MT	220-400-355XXX	POPULAR	AHORROS	671.810.252,12
SGP EDUCACIÓN PAGADORA PN	220-400-359XXX	POPULAR	AHORROS	1.830.547.926,00
SGP EDUCACIÓN PAGADORA PE	4-4210-359XXX	POPULAR	AHORROS	0,00
SGP EDUCACIÓN PAGADORA MA	220-400-359XXX	POPULAR	AHORROS	0,00
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019				20.393.197.201,08

Fuente: Tesorería Distrital / Oficina de Control Interno de Santa Marta.
Elaboró: Equipo Auditor.

Rendimientos financieros recibidos por SGP, sector de Educación y PAE

Los rendimientos financieros recibidos por el Distrito, durante la vigencia de 2018, derivados de los recursos de SGP, sector Educación y PAE, ascendieron a \$450.451.071, recursos que fueron incorporados, apropiados y ejecutados durante la vigencia de 2019, en los sectores de origen, conforme se refleja a continuación:

Tabla N° 15
Rendimientos Recibidos en la Vigencia de 2018 e Incorporados al Presupuesto de 2019
(Cifras en pesos)

CONCEPTO Y RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	SALDO POR RECAUDAR
Rendimientos Financieros Recursos SGP - Recursos Para Calidad, R-15	-	361.461.522	361.461.522	0
Rendimientos Financieros Recursos SGP AE. - Alimentación Escolar, R-80	-	88.989.549	88.989.549	0
TOTAL	0	450.451.071	450.451.071	0

Fuente: Información reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor.

Embargos a recursos del SGP, sector de Educación y PAE

La entidad certificó que, durante la vigencia de 2019, no fueron embargadas las cuentas habilitadas para el manejo de los recursos del SGP, educación y PAE y que se encuentran exentas de gravámenes a los movimientos financieros y a retención en la fuente de rendimientos financieros.

4.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 – SECTOR EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Prestación de Servicios Educativos

Los recursos asignados al Distrito para el Sector de Educación - Prestación de Servicios, se orientaron al pago de las nóminas de las plantas de personal administrativos, docentes, administrativos docentes y para la contratación de servicios educativos.

- Nómina

A partir de la evaluación de los montos cancelados por concepto de nómina de los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de 2019, incluidas las novedades por \$75.734.495.402, lo que corresponde a un 36% del total, se estableció que las novedades mensuales de la nómina de administrativos y docentes durante la vigencia auditada, están debidamente soportadas, de acuerdo a las solicitudes presentadas, detalladas y registradas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, de tal forma que se evidencia la trazabilidad del proceso en términos de oportunidad, responsables, reclamos, correcciones y actos administrativos, generando que los descuentos correspondientes a cada funcionario de la Secretaría de Educación se realicen correctamente y con oportunidad.

- Evaluación de contratos de prestación de servicios educativos

Los Recursos del SGP para la prestación de Servicios Educativos, se ejecutaron a través de siete (7) contratos por \$14.315.390.177, los cuales fueron seleccionados y evaluados en un ciento por ciento.

Tabla No. 16
Contratos Prestación Servicios Educativos Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

NÚMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
001	Contratos de prestación del servicio educativo	Unión Temporal Compañía De Jesús Colegio San Ignacio - Fe y Alegría Santa Marta	29/12/2011-31/12/2022	3.282.227.495
002	Contratos de prestación del servicio educativo	Unión Temporal Compañía de Jesús Colegio San Ignacio - Fe y Alegría Santa Marta	29/12/2011-31/12/2022	3.268.531.414
003	Contratos de prestación	Corporación Pino Verde	29/12/2011-	3.265.676.504

NÚMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
	del servicio educativo		31/12/2022	
611 - 2019	Contratos de prestación del servicio educativo	Fundación San José	12-04-2019-31-12-2019	1.747.670.359
CONV. 001 - 2019	Contratos de prestación del servicio	Fundación Conciencia	15/01/2019-31/12/2019	371.144.388
443 - 2019	Prestación de servicios de Conectividad a Internet	Empresa de Recursos Tecnológicos S.A E.R.T. E.S.P	19/12/2019-31/12/2019	1.417.206.732
007 -2019	Suministro de dotación	Comercializadora POINTER S.A.	19/12/2019-31/12/2017	962.933.285
TOTAL				14.315.390.177

Fuente: Información suministrada por el Ente Territorial.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los contratos de prestación de servicios educativos 01, 02, y 03, suscritos e iniciados en el 2011, están concesionados a doce (12) años; tienen por objeto operar tres (3) Megacoledios, construidos por el Ministerio de Educación Nacional en zonas marginales de la ciudad y entregados a los operadores Fundación Fe y Alegría y Fundación Pino Verde. Anualmente son renovados y los pagos se realizan de acuerdo con la población atendida, según la tipología establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo No. 1 - Publicación en el SECOP (A-D)

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El artículo 223 del Decreto 019 de 2012 reza: “A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente...”

Así mismo, la Sentencia C-711 de 2012 señala: “... Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía”.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, estableció: “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta

obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

(...)

“Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad Contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial”.

El Decreto 1081 de 2019, establece: “Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Decreto 103 de 2015, art. 7, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

El Decreto 1082 de 2019, en lo relativo a publicidad establece: “Artículo en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Así mismo, el Decreto 1510 de 2013, artículo 19 contiene: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto”.

Adicionalmente, el manual de contratación del Distrito de Santa Marta determina:

4. “PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL.

“...”

Publicidad: Por regla general la gestión contractual es pública, excepto aquellos aspectos que por su naturaleza o condiciones especiales estén amparados de reserva legal. Así, los procesos se publicarán en el SECOP, conforme el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y se garantiza a todos los interesados el libre acceso a la información generada en los procesos de selección respetando la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015”.

El manual en comento también refiere:

“10.2.1. Aspectos afines a las modalidades de contratación.

d) Publicidad en el SECOP

Cumpliendo la obligatoriedad de publicidad en todos los procesos de contratación que surte la entidad territorial, de conformidad a lo señalado en el Art. 3 de la Ley 1150 de 2007, Art. 3 Numeral 8 del Decreto 4170 de 2011, se publicará en SECOP como mínimo los actos administrativos y los documentos del proceso, es decir:

- *Los estudios y documentos previos.*
- *El aviso de convocatoria.*
- *Los pliegos de condiciones o la invitación.*
- *Las adendas.*
- *La oferta.*
- *El informe de evaluación.*
- *Oferta del adjudicatario del proceso de selección.*
- *El contrato.*
- *Y cualquier otro documento expedido por el Distrito durante el proceso de contratación.*

Tratándose de la publicación en SECOP I, ésta deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento; caso diferente a la aplicación de SECOP II, la cual se ejecuta en línea plenamente”.

La Ley 734 de 2002. Consagra: “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...”.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

“...”

15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Se evidenció que el Distrito de Santa Marta, durante la vigencia 2019, no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, los documentos de los siguientes contratos:

Tabla No.17
Contratos suscritos y no publicados en el SECOP
(Cifras en pesos)

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CV 001-19	Atención A Población Con Necesidades Educativas Especiales En IED (Vigencia Futura	Fundación Conciencia	196.648.227	SGP - Educación - Prestación CSF
443-2019	Conectividad	Empresa de Recursos Tecnológicos, S.A. E.S.P.	871.183.516	SGP - Educación - Prestación CSF
611-2019	Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias o confesiones religiosas	Fundación San José	1.596.340.000	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Unión Temporal Compañía de Jesús colegio Sn Ignacio Fe y Alegría.	3.193.630.056	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Unión Temporal Compañía de Jesús colegio Sn Ignacio Fe y Alegría.	3.180.186.926	SGP - Educación - Prestación CSF
Oficio 1414	Concesión del servicio educativo (vigencia futura)	Corporación Pino Verde	3.178.411.410	SGP - Educación - Prestación CSF
001-2019	Prestación de servicio escolar	Transportes Cotrasmag	739.645.461	SGP - Educación - Prestación CSF

Fuente: Dirección de Contratos Distrito

Elaboró: Grupo Auditor

Lo anterior, debido a inaplicabilidad de requisitos propios de la gestión contractual, con el consecuente incumplimiento del principio de publicidad, moralidad y transparencia administrativa. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

1. “El contrato cuyo objeto consiste en “DESARROLLO DE TALLER PARTICIPATIVO, FORMATIVO Y REFLEXIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, CARIBE” con una cuantía de (\$134.389,386,00) Pesos Colombianos, identificado como proceso RE-ESA-003-2019 en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9245987&q-recaptcharesponse=03AGdBq25KhxffbdaGDpuvMAH7s8PduQ2Ss1CpKQyIx6DWxEujrdu d5cscwwbnzqzkWDBnNLL2V2oWMu9uD>

Este contrato cuenta con la siguiente información publicada (oferta, contrato, saneamiento, informe, acta de cierre, invitación ESAL, autorización, CDP, Análisis del Sector y Estudio Previo)”.

2. “El contrato cuyo objeto consiste en “CONTRATACION DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS EN LA IED SAN FRANCISCO JAVIER CONFORME A LA SESION ARTICULO 2.3.1.3.5.1 DEL DECRETO 1851 DE 2015”, con una cuantía de (\$1.596.340.000) Pesos Colombianos, identificado como proceso PS611-2019 en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9304516&q-recaptcharesponse=03AGdBq25A7QyxbdLZPI1kjhjizejCtmtYJ-aonj%20HzsfSu0...>

Este contrato cuenta con la siguiente información publicada (Estudio Previo, CDP, Justificación de contratación directa, contrato y adición)”.

3. “El contrato cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos para el fortalecimiento técnico, logístico y tecnológico de los procesos de fiscalización, discusión, cobranzas y actualizaciones de información tributaria en la secretaría hacienda del distrito de santa marta” con una cuantía de (\$4.187.484.429), identificado como proceso CI006-2019 en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9212217&q-recaptcharesponse=03AGdBq25F5Mzq3mpbXS4D9DNdEwD8XyM03UI8hsLC tm”>

4. “El contrato cuyo objeto consiste en “Prestación de servicios de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas quinto centenario de santa marta y el CED buenos aires desde distintos lugares de la localidad no. 2 hasta la IED y el CED ubicados en el sector de Bureche, movilizándolos diariamente desde la comuna 9 hasta el CDI sector Bureche en recorridos ida y vuelta, en el distrito de santa marta” con una cuantía de (\$3.001.387.650,00) pesos Colombianos, identificado como proceso SA-SIP-016-2018 en

el *siguiente* *enlace:*
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-9-451897&q-recaptcha-response=03AGdB27V0 ...](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-9-451897&q-recaptcha-response=03AGdB27V0...)

Este contrato cuenta con la siguiente información publicada ...”

5. *“En lo que respecta del Contrato de Concesión No. 01 del 29 de diciembre de 2009 lo siguiente:*

“...”

“Es necesario mencionar que la obligación de publicar en algún mecanismo de divulgación existió desde la Ley 80 de 1993 en el parágrafo 3º del artículo 41, en tanto allí se estableció como mecanismo de publicación el Diario Oficial o Gaceta Oficial de la entidad, medio de publicidad que fue derogado en el año 2012 por el Decreto 019 que estableció como sistema unico de publicacion el SECOP, por lao tanto dicha informañcion contractual al ser concesiones del año 2009 no se encuentran publicadas en la plataforma SECOP I; sino que la Admininostracion Distrital del momento lo efectuó por el medio de divulgacion y publicidad legal indicado por la Ley 80 de 1993 hasta la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La respuesta allegada por la entidad no desvirtúa la observación planteada, si bien, se pudo determinar que fue posible comprobar la publicación de los contratos PS611 de 2019 y 001 de 2019, con base en el enlace o vinculo sugerido por la entidad, también se pudo establecer que con relación a la publicación del Convenio 001 de 2019 (Fundación Conciencia) y 443 de 2019 (Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P), la respuesta de la Alcaldía no es coherente con la información contractual, pues, se refiere a contratos totalmente diferentes a los planteados en el oficio de comunicación de observaciones.

Así mismo, respecto al argumento planteado en respuesta al numeral 5, que tiene que ver con la publicación de los contratos de concesión del servicio educativo, que fueron suscritos el de 29 de diciembre de 2009, la misma entidad admite, que no se han publicado actuaciones de estos procesos desde la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012, situación que vulnera el principio de publicidad, moralidad y transparencia administrativa. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Calidad matrícula

En la vigencia 2019, el Distrito de Santa Marta, recibió para el subcomponente Calidad Educativa Matrícula Oficial, recursos por \$4.990.684.288, a los cuales se

sumaron \$361.461.522, por rendimientos financieros y por superávit fiscal \$153.970.570, para una apropiación definitiva de \$5.506.116.380.

De los recursos disponibles, se orientaron \$1.004.118.355 para la suscripción de cuatro (4) contratos: uno (1) por concepto de prestación de servicios de transporte escolar y tres (3) para garantizar el pago del factor calidad, cuyos objetos corresponden a la prestación de servicios educativos con Uniones Temporales. Los \$4.501.998.025 restantes, fueron utilizados para cancelar los gastos de energía, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario.

Del total contratado, se analizaron los cuatro contratos equivalentes al ciento por ciento (100%) y de los gastos de servicios públicos se tomaron las cuentas correspondientes al servicio de energía, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario, las cuales ascienden a \$3.856.397.335 equivalentes al 70% de los gastos comprometidos.

A continuación, se presentan los contratos que se suscribieron y ejecutaron con los recursos de Calidad Educativa Matrícula Oficial en el periodo auditado:

Tabla No.18
Recursos Calidad Educativa Matrícula Oficial SGP Educación Distrito de Santa Marta
Vigencia de 2019
(Cifras en pesos)

No. CONTRATO	CONCEPTO	VALOR
001 de 31/01/2019	Prestación de servicios de Transporte Escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas Quinto Centenario de Santa Marta y el CED Buenos Aires desde distintos lugares de la Localidad No.2 y el CED ubicados en el sector de Bureche y para los estudiantes del Centro de Desarrollo Infantil Bureche, movilizándolos diariamente desde la comuna 9 hasta el CDI Sector Bureche, en recorridos ida y vuelta, en el Distrito de Santa Marta	3.001.387.650, desagregados así presupuestalmente: 739.645.461 calidad Educativa V.F. 1.791.604.689 recursos propios V.F. <u>470.137.500</u> recursos propios V.F. 3.001.387.650
Contrato 02 de 2009	Concesión del servicio educativo factor calidad (Vigencia Futura)	88.595.594
Contrato 01 de 2009	Concesión del servicio educativo factor calidad (Vigencia Futura)	88.612.206
Contrato 03 de 2009	Concesión del servicio educativo factor calidad (Vigencia Futura)	87.265.094

Fuente: Información tomada de SECOP
Elaboró: Equipo auditor CGR

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo:

Hallazgo No. 2 - Intereses de Mora Servicio de Energía (A-D-F)

Ley 715 de 2001, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 15. *Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

(...)

15.2. *Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

Decreto 111 de 1996, “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Artículo 44. *Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de la República, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. Esta disposición se aplicará a las entidades territoriales (Ley 38/89, artículo 88. Ley 179/94, artículo 50).*

La Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...*”
2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

(...)

15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,*

disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Durante la vigencia 2019 el Distrito de Santa Marta, adeudaba a la empresa que suministra la energía a las diferentes Instituciones Educativas Distritales sumas por acuerdos de pago y financiaciones, lo que generó intereses de mora, que debió cancelar por \$288.879.540,97, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No.19
Intereses de Mora Cancelados por el Distrito de Santa Marta
(Cifras en Pesos)

MES ADEUDADO	INTERESES DE MORA CANCELADOS
Enero	297.413,88
Febrero	9.455.164,73
Marzo	1.528.662,52
Abril	1.385.270,71
Mayo	661.760,50
Junio	607.802,03
Julio	5.526.074,37
Agosto	89.483,76
Septiembre	227.483.552,79
Octubre	95.666,94
Noviembre	41.748.688,74
TOTAL	288.879.540,97

Fuente: OP y recibos de energía cancelados por el Distrito.
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, ocasionado por la mala planeación en el pago de los recursos destinados al servicio de energía de las Instituciones Educativas Distritales, conllevando a que se cancelen recursos correspondientes a Calidad Educativa por concepto de intereses moratorios, que podrían ser utilizados para el mejoramiento de la infraestructura de las Instituciones Educativas. Evidenciándose que los hechos son resultado de acciones u omisiones, que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido Ley 734 de 2002 e incidencia fiscal en cuantía de \$288.879.541.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Me permito comunicarle que acorde con el numeral No.14 del Contrato de Transacción del 07 de marzo de 2019, suscrito entre la Alcaldía Distrital y ELECTRICARIBE s.a. e.s.p., esta observación carece de sustento, en cuanto a las cifras expuestas, en el entendido que si bien existieron deudas por pagar de meses anteriores tal como se detalla en diferentes facturas del servicio de energía en los verdaderos pagos efectuados se pueden vislumbrar en los certificados de pago de cada mes y sus soportes:

Conforme a lo expuesto, no se relacionan las cantidades de intereses de mora cancelados, los cuales se hace mención en la observación en cita, en el sentido que los valores pagados por el Distrito son los expresados por cada mes en las facturas, y no los valores totales a cancelar, debido que dichos valores debían ser incorporados en cada factura por políticas de la empresa prestadora del servicio; valores que tenían trazabilidad desde el mes de marzo de 2019, mediante Contrato de Transacción suscrito con la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE, tal como consta en el numeral verificado y revisado por parte de la PROCURADURÍA REGIONAL DEL MAGDALENA, tal como consta en el numeral 9 de las consideraciones, donde se acordó el pago de las obligaciones en torno al servicio prestado a las diferentes I.E.D. del Distrito de Santa Marta, así mismo la empresa prestadora del servicio renunció a los intereses generados hasta la fecha, cobrando los valores acordados en la transacción suscrita, de acuerdo con lo detallado en el numeral 14 de las consideraciones y en el último párrafo de la cláusula 2.

Así las cosas, me permito expresar que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, cumplió con sus deberes consagrados en la Constitución, y demás normas concordantes al tema en cita. De igual forma, e mismo fue en compañía de la Procuraduría General de la Nación, para que no hubiese menoscabos económicos y evasión a las obligaciones Estatales”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La entidad territorial en su respuesta, nos informa que no se le relacionaron los intereses de mora que ocasionaron el detrimento patrimonial al Estado. A la observación comunicada, se le anexó una tabla donde se indicaba mes a mes los valores de los intereses pagados a la empresa prestadora del servicio de energía, los cuales fueron tomados de las facturas de energía que fueron suministradas por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta y que harán parte del acervo probatorio de este hallazgo. Por lo anterior, se ratifica esta observación con todas sus incidencias.

Calidad Gratuidad

El Distrito, por concepto de Calidad Gratuidad (Recursos sin situación de fondos), recibió \$5.852.242.168, los cuales fueron transferidos directamente a las Instituciones Educativas, manejados a través de sesenta y ocho (68) Fondos de Servicios Educativos – FOSE y una (1) CED asociada.

La evaluación se realizó al 35% del total de los recursos asignados y ejecutados durante la vigencia de 2019, muestra que corresponde a los Fondos de Servicios Educativos, de las siguientes Instituciones Educativas:

Tabla N° 20
Muestra Calidad Educativa-Gratuidad-FOSE, Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

ESTABLECIMIENTOS Y SEDES	RECURSOS ASIGNADOS VIGENCIA 2019
IED. Francisco de Paula Santander	118.591.322
IED. Etnoeducativa Intercultural la Revuelta	109.401.976
IED. Jesús Espeleta Fajardo	101.879.843
IED. Nicolás Buenaventura	122.551.983
IED. Técnico Industrial	157.922.894
IED. Pedagógico del Caribe	198.783.152
IED. Rodrigo Galván de la Bastidas	143.952.287
IED. Laborde Gnecco	101.194.788
IED. Edgardo Vives Campo	102.348.996
IED. Bonda	204.725.376
IED. Madre Laura	98.765.790
IED. Jacqueline Kennedy	208.852.314
IED. San Fernando	126.612.792
IED. Juan Maiguel de Osuna	118.944.269
IED. Líbano	71.578.145
IED. Técnica Guachaca	81.192.126
TOTAL	2.067.298.053

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 3 - Pagos Realizados por Instituciones Educativas Distritales (A-D-F-P)

Decreto 4791 de 2008, “por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”:

“Artículo 11. Utilización de los Recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

- 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.*
- 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*

3. *Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.*
4. *Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.*
5. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.*
6. *Adquisición de impresos y publicaciones.*
7. *Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.*
8. *Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.*
9. *Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.*
10. *Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos.*
11. *Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.*
12. *Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.*
13. *Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.*
14. *Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académicas enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.*

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y

exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario”.

Decreto 4807 de 2011 “por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”:

“Artículo 9. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

(...)”

Artículo 10. PROHIBICIÓN DE USO DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

1. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.

2. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Financiar la capacitación de funcionarios.

4. Financiar el pago de gastos suntuarios

La Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...”

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

La Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Durante la vigencia 2019 varias Instituciones Educativas Distritales, ejecutaron sus recursos en gastos que no son permitidos realizarlos con los recursos del componente de Gratuidad, de acuerdo con lo establecido en la norma, sin que haya mediado solicitud alguna por parte de los rectores ante el Consejo Directivo y la Secretaría de Educación Distrital, para que fuese esta la que asumiese estos gastos, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No.21
Pagos realizados por IED vigencia 2019
(Cifras en pesos)

NOMBRE IED	No. IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO ORDEN DE PAGO	VALOR
Instituto Técnico Industrial	1082951xxx	Pago de asesoría jurídica de la IED	1.017.500
	72151xxx	Material bibliográfico para PREICFES	2.500.000
	84450xxx	Pago de saldo segunda parte por prácticas de laboratorio de Física y Química en preparación ICFES Grado 11 año 2019	5.712.000
Bonda	1083014xxx	Asistencia administrativa durante los meses de mayo y junio de 2019. Servicios prestados en sede principal de 8am a 2 pm de lunes a viernes	1.350.000
	72151xxx	Material bibliográfico para PREICFES	7.187.250
Jesús Espeleta Fajardo	3669xxxx	Prestación de servicios técnicos administrativos	3.600.000
	3669xxxx	Prestación de servicios mes de junio	450.000
	3669xxxx	Prestación de servicios técnicos	450.000
	3669xxxx	Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa mes de julio	887.459
	3669xxxx	Servicios técnicos como asistente administrativo	879.300
Rodrigo Galván de Bastidas	7632xxx	Sistematización de la información del SIMAT y la administración de la plataforma de notas Ciudad Educativa. (Contrato del 21 de enero al 21 de marzo de 2019)	2.921.400
	7632xxx	Sistematización de la información del SIMAT y la administración de la plataforma de notas Ciudad Educativa. (Contrato del 22 de marzo al 20 de diciembre de 2019)	13.146.300

NOMBRE IED	No. IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO ORDEN DE PAGO	VALOR
	1082961xxx	Apoyar la gestión documental de archivo y manejo de la correspondencia manejada en la institución por el término de 11 meses a partir del 21 de enero hasta el 20 de diciembre de 2019.	10.937.300
	1083038xxx	Organización y clasificación de carpetas en archivo físico, así como la actualización, registro e inscripción de la información de los estudiantes matriculados en las diversas plataformas que requieran esta información, por el término de 11 meses a partir del 21 de enero hasta el 20 de diciembre de 2019.	4.851.000
	1082957xxx	Logística de proceso de matrícula física y registro inicial de estudiantes en sistema de matrícula y plataforma institucional, por el término de 15 días a partir del 8 de enero y hasta el 23 de enero de 2019.	4.663.298
	1082957xxx	Organización y clasificación de carpetas en archivo físico, así como la actualización, registro e inscripción de la información de los estudiantes matriculados en las diversas plataformas que requieran esta información, por el término de 11 meses a partir del 24 de enero hasta el 20 de diciembre de 2019.	10.937.300
TOTAL GASTOS			71.490.107

Fuente: Documentos enviados por las IED

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación es generada por falta de seguimiento y supervisión, por parte de la Oficina de Control y Seguimiento de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, permitiendo que se utilicen los recursos girados por el Gobierno Nacional, en fines diferentes a los previstos por la norma y que se evidencia que los hechos son resultado de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y presunta incidencia penal, e incidencia fiscal en cuantía de \$71.490.107.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Como bien es sabido por Ustedes, los recursos de gratuidad de que trata el Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, hacen parte y serán administrados, según lo dispone el artículo 8 de la misma norma, por intermedio de los fondos de Servicio Educativos, reglamentados por el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008.

“ARTÍCULO 8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente Decreto. En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se

administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.”.

“Artículo 3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Artículo 4. ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.”

Como bien lo indica el mismo Decreto 4807 de 2011, la responsabilidad de las Secretarías de Educación corresponde al reporte de la información, NO en la ejecución del gasto o de los recursos de gratuidad o de los fondos educativos, la cual es responsabilidad de los Rectores y Directores Rurales.

La Secretaría de Educación cuenta con una Oficina de Inspección y Vigilancia, la cual no tiene la facultad para intervenir en la facultad y autonomía que tienen los Rectores y directores rurales para la ejecución del rubro de Gratuidad Educativa, máxime cuando el mismo Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, indica en su artículo 9, señala: “UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.”.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, les solicito a los Rectores y Directores Rurales, se pronunciaran acerca de cada uno de los puntos indicados en las observaciones relacionadas en la auditoría, quienes han venido informando puntualmente cada hallazgo relacionado, por lo cual se remiten cada una de las respuestas suministradas en formato PDF. Se remite informe rendido por las I.E.D. INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL; I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO, I.E.D. RODRIGO GALVÁN

DE BASTIDAS. Se deja constancia que la I.E.D. BONDA no se pronunció frente a este requerimiento”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La Contraloría General de la República no desconoce cuáles son las normas que reglamentan los Fondos de Servicios Educativos y por ende quiénes son las personas que deben realizar los manejos de los mismos, pero las Instituciones Educativas Distritales, dependen de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, por lo cual ésta debe velar porque los manejos que se realicen al interior de dichos Fondos, se hagan como la norma lo indica, sin que exista una coadministración. Por lo anterior, se considera que la respuesta dada por los rectores de las I.E.D., no desvirtúan el hallazgo, ratificando el hallazgo fiscal por \$71.490.107 y presuntas disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 4 - Pagos Retención en la Fuente, Estampillas Unimag, para Bienestar del Adulto Mayor y Prohospitales (A-D-OI)

Ley 1819 de 2016 “...por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

“(...)

Artículo 125°. Modifíquese el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 365. Facultad para Establecerlas. El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

“(...)

Ordenanza 52 de 6 de septiembre de 2017 “...por la cual se modifica parcialmente la ordenanza 019 de 2001, se determinan las características y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla “Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio”, se determina el sujeto activo, el sujeto pasivo, base gravable y tarifa, y se dictan y adicionan otras disposiciones”.

“(...)

Artículo Segundo. Usos y Tarifas. Los Usos y Tarifas que se aplican por la estampilla “Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio son los siguientes:

A) CONTRATOS. Se causa por todos los hechos generadores indicados en el Artículo 5° de la Ordenanza No.019 de 2001. Para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará

una tarifa de dos por ciento (2%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

(...)"

Ordenanza No. 003 de 9 de junio de 2006. "...por la cual se ordena la emisión de la estampilla Prohospitales Universitarios públicos del Departamento del Magdalena, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".

"Artículo sexto – Tarifas: Las tarifas que se aplican por la Estampilla "PROHOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", son las siguientes:

Actos y contratos de cuantía hasta 500 salarios mínimos legales mensuales (SMLMV) una tarifa del dos por ciento (2%), actos y contratos cuya cuantía sea mayor a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del dos por ciento (2.0%).

(...)"

Acuerdo No.004 de fecha 19 de marzo de 2016. "por el cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta y se fijan otras disposiciones."

"(...)

Artículo 206. DOCUMENTOS SOMETIDOS A LA ESTAMPILLA. Está sometido al pago de la estampilla la suscripción de Contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con: La Administración Distrital. Sus entidades descentralizadas del orden distrital. Empresas de economía mixta del orden distrital. Empresas industriales y comerciales del Estado del orden distrital. Los del Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital de Santa Marta, y las instituciones educativas cuando contraten con cargo a los Fondos de Servicios Educativos.

(...)"

La Ley 734 de 2002, establece:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos".

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

En la revisión practicada a dieciséis (16) Instituciones Educativas Distritales, se observó que, durante la vigencia auditada, no todas las Instituciones Educativas practicaron a sus pagos los descuentos a que están sometidos los recursos de Gratuidad como lo son; retención en la fuente, estampilla Prorefundación Unimag, Bienestar del Adulto Mayor y Prohospitales, desconociendo la normas que para tal fin fueron establecidas.

Tabla No. 22
Descuentos no Realizados por las IED vigencia 2019

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ESTAMPILLA PROREFUNDACIÓN UNIMAG	PROHOSPITALES	BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	DECLARACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE
JACQUELINE KENNEDY	SI	NO	NO	12 períodos
BONDA	NO	NO	NO	NO
EDGARDO VIVES CAMPO	SI	PARCIAL	PARCIAL	12 períodos
MADRE LAURA	SI	PARCIAL	PARCIAL	12 períodos
RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS	NO	NO	NO	NO
JOSÉ LABORDE GNECCO	****	****	****	****
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	3 períodos
COLEGIO PEDAGÓGICO DEL CARIBE	SI	SI	PARCIAL	10 períodos
SAN FERNANDO	SI	SI	NO	NO
JUAN MAIGUEL DE OSUNA	SI	PARCIAL	PARCIAL	7 períodos
EL LÍBANO	SI	SI	PARCIAL	12 períodos
GUACHACA	SI	SI	PARCIAL	13 períodos
JESUS ESPELETA FAJARDO	SI	SI	SI	4 períodos
LA REVUELTA	PARCIAL	SI	SI	12 períodos
NICOLÁS BUENAVENTURA	SI	PARCIAL	PARCIAL	4 períodos
INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL	NO	NO	NO	NO

Fuente: Información suministrada por los Rectores y la DIAN Santa Marta

Elaboró: Equipo Auditor

*** Esta IED no reportó información alguna a la CGR se le solicitó PAS

Lo anterior, causado por incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los rectores de las IED y falta de seguimiento y supervisión por parte del funcionario

encargado por la Secretaría Distrital de Educación para ejercer esa función, conllevando a que no se giren los recursos a las entidades destinatarias de los mismos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, y OI con traslado para las contralorías territoriales y para la DIAN.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Según información suministrada por los Rectores y Directores Rurales, en este asunto, la recaudación o el pago de retención en la fuente, estampillas Unimag, para Bienestar del Adulto Mayor y Prohospitales, no cubrió la totalidad del año, obedeció a la falta de socialización por parte de la Secretaría de Hacienda, de la normativa y certificación bancarias para ejecutar dichos descuentos y pagos a cada fondo. Informan que se trata de un asunto nuevo en el cual no tuvieron la suficiente asesoría de parte de las entidades encargadas.

Se le corrió traslado a los Rectores y Directores Rurales, para que se pronuncien puntualmente al respecto, para lo cual remitimos las respuestas emitidas por ellos.

Se remiten informe de las siguientes I.E.D: a) Rodrigo Galván de la Bastidas, b) Edgardo Vives Campo, c) Jackeline Kennedy, d) El Líbano, e) Técnico Industrial, f) Técnica Guachaca, g) Madre Laura, h) Francisco de Paula Santander, i) Nicolás Buenaventura, j) San Fernando, Jesús Espeleta Fajardo, k) Juan Maiguel de Osuna, l) La Revuelta, m) Pedagógico del Caribe. Se deja constancia que la I.E.D. BONDAO y la I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO no rindieron informe”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

Se ratifica la observación con la presunta connotación disciplinaria, dado que los Rectores no deben aducir que desconocían la norma, porque la aplicabilidad de las retenciones a los descuentos establecidos por la misma, no los exime de responsabilidad. Por lo anterior, se dará traslado de ésta a las Contralorías Departamental y Distrital y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Hallazgo No. 5 - Recursos de Gratuidad IED Francisco de Paula Santander (A-D-F-P)

Decreto 4807 de 2011,” Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”:

Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

(...)

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 4791 de 2008 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”:

Artículo 6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

(...)

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

La Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...”

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y

efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Mediante Resolución No. 0900 de fecha 18 de junio de 2019, el Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, le concede comisión de servicios al rector actual para que ejerza temporalmente las funciones de rector en la IED Francisco de Paula Santander. El 15 de julio toma posesión del cargo. El rector titular del mismo, no hizo entrega de la información contable y financiera de los recursos que estaban a su cargo a persona alguna, por lo que el rector actual hizo un corte (Julio de 2019), con base en los recursos que encontró en las cuentas bancarias que se manejan en la Institución Educativa.

El 15 de agosto de 2019 el rector entrante, radica oficios ante la Oficina de correspondencia de la Secretaría de Educación Distrital para los siguientes funcionarios: Secretario de Educación Distrital, Directora de la Unidad Educativa de Desarrollo Localidad No. 02, Oficina de Inspección y Vigilancia y el 16 del mismo mes ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Distrital para la Jefe de Oficina de Asuntos Disciplinarios, el cual textualmente dice: *“Con el fin de formalizar la firma de empalme de entrega de la I.E.D. Francisco de Paula Santander, (...), en las gestiones comunitarias, académica, directiva y administrativa, solicito a usted su acompañamiento para el día 21 de agosto de 2019 a partir de las 9:30 a.m.”.*

Dado que no hubo pronunciamiento alguno de estas oficinas el 19 de septiembre, el rector actual cita al Consejo Directivo para dejar constancia en un acta de cómo recibía la Institución. En la misma se indica:

“1. No hizo entrega de la parte financiera y administrativa de la Institución.

(...)

4. A pesar que le he requerido en varias ocasiones personalmente, no hizo entrega de inventario, de parte contable del año 2018 y 2019, no entregó presupuesto de la vigencia 2019, Ejecuciones de Gastos, los trimestres que se presentan a la Secretaría de Educación, póliza de manejo, libros de bancos con sus respectivas conciliaciones,

5. De los recursos de Gratuidad recibió mediante Resolución No.001903 del Ministerio de Educación Nacional, el día 26 de febrero de 2019, el valor de \$118.591.322, de los cuales hay un saldo de \$11.514.391,53 (cuenta corriente del Banco de Bogotá) al 18 de septiembre de 2019. (...)”

Durante la vigencia 2019, le fueron girados recursos correspondientes a Gratuidad a la IED Francisco de Paula Santander, de acuerdo con los extractos bancarios a febrero de 2019 por \$118.591.322, que como se dejó consignado en el Acta suscrita por el Rector actual con el Consejo Directivo de la Institución Educativa, no fueron entregados libros y soportes que evidenciaran la ejecución de dichos recursos. Una vez verificados los extractos bancarios, el saldo de la cuenta corriente No. 564087***, del Banco de Bogotá a 31 de diciembre de 2018, es de \$30.612,53, a lo que agregamos el valor recibido en la vigencia 2019 por \$118.591.322, para un total de \$118.621.935.

Teniendo en cuenta que el actual rector se posesionó el 15 de julio de la vigencia 2019, el saldo de la cuenta bancaria para esa fecha era de \$11.491.630, lo que se constituye en detrimento al patrimonio por \$107.130.304. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y supervisión por parte de la Alcaldía Distrital a través de la Oficina de Control y Seguimiento de la Secretaría de Educación del Distrito, ocasionando que la gestión de los recursos no sea eficiente, dificultando así el logro de los objetivos sociales de la inversión, evidenciándose que los hechos son resultado de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, posible incidencia penal y fiscal en cuantía de \$107.130.304.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Se advierte en este punto que el Rector (...), rindió informe en el que indicó que puso en conocimiento de la oficina de Control Disciplinarios de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la doctora (...), la situación presentada, en la cual se deben estar investigando las posibles faltas disciplinarias, en las que pudo haber incurrido el Rector (...), al no realizar un empalme con el Rector entrante”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

Se ratifica la observación con sus incidencias y se configura como hallazgo, teniendo en cuenta que los hechos acaecidos son muy evidentes.

Hallazgo No. 6 - Seguimiento y Control a los Fondos de Servicios Educativos (A-D)

Decreto 4791 de 2008, “por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.”:

Artículo 15. Manejo de Tesorería.

(...)

La entidad territorial certificada debe... señalar políticas de control en la administración de dichos fondos”.

Decreto 4807 de 2011, “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”.

“Artículo 11. OBLIGACIONES. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2011, se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional”.

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado ...”:

“Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ...

- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

La Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...*
2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*
15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Durante la revisión practicada, se pudo constatar que la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, no reporta oportunamente a la Oficina de Control Interno Institucional de la Alcaldía Distrital, los incumplimientos de los señores rectores y rectoras de las Instituciones Educativas Distritales, en los reportes que deben hacer ante el Ministerio de Educación Nacional y la misma Secretaría. Cabe destacar que, para el 13 de agosto de 2020, reportó la Secretaría de Educación los incumplimientos a la Oficina de Control Interno Institucional.

Esta situación se presenta por una deficiente gestión en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a los Fondos de Servicios Educativos, donde se manejan los recursos de gratuidad, lo que conlleva a que no se realice un efectivo control y seguimiento a los reportes que deben presentar los rectores, hechos que resultan de acciones u omisiones.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Como bien se indica en la misma observación, dicha irregularidad fue subsanada, y en el mismo escrito, se indica que la Secretaría realizó múltiples peticiones para que los Rectores y Directores Rurales, entregaran información del manejo del Fondo de Servicios Educativos”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la entidad territorial, no desvirtúa la observación, porque no debe esperarse que transcurra tanto tiempo entre la situación detectada y la comunicación a la oficina competente para que se tomen los correctivos pertinentes, por tanto, el hallazgo se ratifica con la connotación presuntamente disciplinaria.

Hallazgo No. 7 - Cobro de Gravámenes Bancarios (A-D-F)

Decreto 624 de 1989 “por el cual se expide el Estatuto Tributario ...”.

“Artículo 879. Exenciones del Gravamen de Movimiento Financiero (4x1000). Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales”.

Ley 715 de 2001 “...por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias ... para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”:

“Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. ... Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras”.

Decreto 4791 de 2008, “...por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”:

“Artículo 15. Manejo de Tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo”.

Guía Fondos de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo y Control – Ministerio de Educación Nacional:

“Una vez verificadas estas condiciones, el rector o director rural de cada establecimiento debe: 1. Abrir una cuenta bancaria denominada “Fondo de Servicios Educativos – nombre del establecimiento educativo estatal. Al momento de gestionar la apertura de la cuenta, se debe ... y solicitar las excepciones del caso (Ejemplo. 4xmil)”.

La Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...”*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*
- 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y*

efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Revisados los extractos bancarios de la muestra seleccionada, donde se manejan los recursos de Gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos de las IED distritales, se evidenció que durante la vigencia 2019, les fueron realizados cargos por notas débitos por impuesto del 4X1000, compra de chequeras, copia de extractos bancarios, IVA, comisión dispersión de pago de proveedores, comisión disfon proveedores interno y retención en la fuente, desconociendo que dichas cuentas se encuentran exentas de conformidad con la normatividad en mención.

En la tabla siguiente se registran los descuentos por gravámenes bancarios:

Tabla No.23
Deducciones Realizadas por Entidades Bancarias a las IED Distritales
(Cifras en pesos)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ENTIDAD BANCARIA	No. CUENTA BANCARIA	CONCEPTO DESCUENTO	VALOR DESCONTADO
I.E.D. MADRE LAURA	Banco BBVA	130518280100001xxx	4 x 1000	425.709
TOTAL, COBRADO				425.709

Fuente: Extractos Bancarios IED vigencia 2019.

Elaboró: Equipo Auditor

La situación descrita es ocasionada por la deficiente gestión en el manejo y administración de los fondos de servicios educativos por parte de los rectores, conllevando a una merma en la disponibilidad de los recursos del SGP- Gratuidad en los Establecimientos Educativos, evidenciando que los hechos son resultado de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 e incidencia fiscal en cuantía de \$425.709.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“En este punto, como bien se indica, al momento de la apertura de las referidas cuentas a los Rectores y Directores Rurales, deben informar que tipo de recursos se van a manejar, indicando que son del Sistema General de Participaciones, razón por la cual, se solicitó a estos, que se pronunciaran al respecto, para lo cual remitimos en formato PDF, la respuesta de quienes atendieron el requerimiento de la Secretaría.

Se remite informe de las a) I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER b) I.E.D. JESUS ESPELETA FAJARDO c) I.E.D. TÉCNICA ECOLÓGICA DE LA REVUELTA d) I.E.D. MADRE LAURA e) I.E.D. JACKELINE KENNEDY f) IED TAYRONA DE BUNWKIMAKE g) IED MAMEY h) IED AGROECOLOGICO, en formato PDF”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

Las Instituciones Educativas Distritales reconocen que se vienen haciendo los descuentos a pesar de que la norma expresa lo contrario. Por lo anterior, no se desvirtúa y se confirma con todas sus incidencias.

4.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

El Distrito, en la vigencia de 2019, le asignó al Programa de Alimentación Escolar, PAE, recursos recibidos de diferentes fuentes, esto le permitió apropiarse un presupuesto definitivo de \$17.185.660.819, de los cuales ejecutó \$15.725.451.210.

Las fuentes de los recursos corresponden a los \$1.907.578.271 recibidos directamente del SGP, \$9.726.754.639 transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, \$1.935.500.000 del presupuesto de regalías, \$1.265.316.520 de ingresos corrientes de libre destinación-otros sectores y \$2.350.511.388 por concepto de superávit vigencia de 2018. Durante el proceso auditor se evaluaron los recursos ejecutados por la Entidad, provenientes del SGP, Alimentación Escolar y los recibidos del Ministerio de Educación Nacional.

Para atender el Programa de Alimentación Escolar, PAE., el Distrito de Santa Marta, aperturó la Licitación Pública No. 022 de 2018, cuyo objeto es el “*Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar -PAE Regular y Jornada Única; en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar -PAE*”, proceso contractual que fue adjudicado a la Unión Temporal Escoalimentar 2019, del que se derivó la firma del Contrato 001 del 1 de marzo de 2019. El valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos cuarenta y un millones doscientos treinta mil trescientos veinte pesos (\$12.941.230.320). El Acta de Inicio se firmó el 15 de marzo de 2019.

Durante la ejecución del Contrato, se firmó el Otro si No. 001 del 27 de septiembre de 2019, con el cual se adicionaron mil seiscientos ochenta millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$1.680.354.498).

Igualmente, el 30 de septiembre del 2019, se firmó el Otro si No.002, por veintiséis millones seis cientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$26.666.666).

Finalmente, el valor del Contrato ascendió a \$14.648.251.484, de los cuales el Contratista ejecutó \$13.021.308.296 y sin ejecutar \$1.626.943.188, saldo que fue reintegrado a la Tesorería del Distrito.

Tabla No 24
Ejecución del Contrato del Programa de Alimentación Escolar, PAE, 2019
(Cifras en pesos)

Valor Inicial del Contrato	12.941.230.320
Valor Adición 1	1.680.354.498
Valor Adición 2	26.666.666
Valor Total del Contrato	14.648.251.484
Valor Ejecutado por el contratista y desembolsado por Distrito	- 13.021.308.296
Saldo a Favor Contratista	0
Saldo a Favor del Distrito	\$1.626.943.188

Fuente: Elaborado por el Grupo Auditor con base en la información suministrada por la Entidad

Los recursos del Plan de Alimentación Escolar, PAE., fueron orientados al suministro de alimentos a la población estudiantil beneficiada, conforme lo establecen los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento oportuno de la entrega de alimentos en las diferentes instituciones educativas beneficiadas con el programa.

Hallazgo No. 8 - Pago de Servicios Públicos (Gas Domiciliario) (A-F-D)

El Contrato No. 001 del 8 de marzo del 2019, celebrado entre el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y Unión Temporal Escoalimentar 2019, tiene como objeto el “Suministro diario de desayunos y/o almuerzo a estudiantes beneficiados con el programa

de alimentación escolar - PAE regular y jornadas únicas en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar -PAE". Dispone, además, que dentro de las obligaciones de las partes y las del Operador está la de "Realizar el pago de los servicios de gas natural y suministro de cilindros de gas y demás que corresponda de acuerdo con el uso en cada institución educativa y entregar copia de cada factura pagada al supervisor del contrato".

La Ley 734 de 2002, establece:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..."*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*
- 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos".*

Ley 610 de 2000, artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, establece:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Se evidenció en el desarrollo de la auditoría, que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, canceló facturas del mes de octubre de 2019, de las instituciones educativas, IED Normal Nacional Señoritas y Escuela Normal María Auxiliadora, por \$253.611, la cual debió cancelar el operador en su momento, tal como se estipula en el contenido del contrato.

Lo anterior, se da por falta de mecanismos de control interno en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades realizadas en lo referente a lo establecido en el contrato, debido a que debe exigir los pagos por ese concepto al operador, lo que conlleva a que la gestión de los recursos no sea eficiente, dificultando así el logro

de los objetivos sociales de la inversión y que se evidencia que los hechos son resultado de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 e incidencia fiscal por \$253.611.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Observación No 1. Pago de Servicios Públicos (Gas Domiciliario) (A.F.D).

“Se evidenció en el desarrollo de la auditoría, que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, canceló facturas del mes de octubre de 2019, de las instituciones educativas IED Normal Nacional Señoritas y Escuela Normal María Auxiliadora por un valor de \$253.611 pesos, la cual debió cancelar el operador en su momento como está estipulado en el contenido del contrato.”.

La Secretaría de Educación Distrital ejerce funciones de Supervisión de la ejecución del contrato PAE, sin embargo, el pago de los servicios públicos domiciliarios, es un asunto que le compete a los Rectores y Directores Rurales y a la Secretaría General de la Alcaldía Distrital. Cuando se presentan inconvenientes en el pago de estos servicios esenciales para la prestación de cualquier servicio estatal, en especial la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes, lo pertinente es que se nos informe cualquier tipo de eventualidad, como quiera aunque la Secretaría de Educación NO cuenta con algún tipo de rubro presupuestal para realizar dichos pagos de Servicios Públicos Domiciliarios, puede asesorar, apoyar o intervenir ante el mismo operador, en calidad de supervisor, y la Secretaría General, para que una vez se verifique lo denunciado, se hubieran hecho los descuentos correspondientes al operador”.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por el Distrito, no aclara ni soporta lo observado por la Contraloría, por lo anterior, se confirma el hallazgo con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por \$253.611.

4.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.

Se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por el Distrito de Santa Marta, como resultado de la auditoría que adelantó la CGR a los recursos del SGP de la vigencia 2017.

En el seguimiento realizado a las acciones de mejora, se evidenció que el Distrito no ha cumplido con los plazos establecidos en el Plan de Mejoramiento, concluyendo que la Administración no ha implementado acciones efectivas, con el fin de subsanar los hechos que dieron lugar a los hallazgos reportados por la Contraloría General de la República.

Tabla No.24
Seguimiento Plan de Mejoramiento
Distrito de Santa Marta – Vigencia 2018

HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	SEGUIMIENTO ACCIÓN CORRECTIVA
Publicación en el SECOP	Publicar en portal SECOP al tercer (3) día hábil de haber sido suscritos, los documentos de los procesos contractuales.	La acción correctiva no ha sido efectiva o aplicada a todas las actividades del proceso
Pagos por intereses de mora a Electricaribe por \$28,091,917 por servicio suministrado a las Instituciones Educativas	Realizar pagos de servicios de servicios públicos en los tiempos de facturación	La situación presentada persiste dado que en este proceso auditor se configuró hallazgo en cuantía de \$289 millones aproximadamente.
Parte de las sillas adquiridas mediante el contrato de mobiliario escolar No. 010 de 2017 se encuentran en mal estado	Realizar circular dirigida a los rectores de las IED sobre campañas pedagógicas para el buen uso de los elementos escolares.	A esta acción correctiva no se le pudo realizar seguimiento dado que existen restricciones por la Pandemia del Covid-19
No se encontraron libros ni soportes que evidencien la ejecución de recursos girados a la IED El Carmen	Adelantar proceso disciplinario que se lleva en contra de la rectora de la IED el Carmen	Se solicitó a la Oficina de Control Disciplinario el estado del proceso por los hechos acaecidos y a la fecha no se ha aperturado proceso, por la situación detectada en la auditora practicada a la vigencia 2017
Cobertura PAE calendario escolar - Contrato 002-2018 (D) se evidencia que en el DTCH de Santa Marta no se dio cobertura a la totalidad del calendario escolar, en razón a que no se prestó el suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE a los niños y niñas beneficiados, por el término de 74 días correspondientes al calendario escolar de 2018	Garantizar el inicio del programa PAE de forma concomitante con el calendario escolar en el mes de febrero.	Según lo establecido en el plan de mejoramiento del Distrito de Santa Marta se refleja en el segundo avance la iniciación para corregir desde el 1 de febrero del 2019 al 31 de diciembre del 2019. Se verifico mediante contrato 001 de marzo 8 del 2019, el Distrito de Santa Marta realizo el contrato para el PAE dentro de los términos de jornada de estudio escolar, por un término de 120 días, para la vigencia 2019. Se corrigió

HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	SEGUIMIENTO ACCIÓN CORRECTIVA
<p>Contrato No. 002-2018 - Ítems Publicidad en el costo de raciones alimentarias contratadas (F-D) detrimento al patrimonio en cuantía de \$460.899.738, al contratar y pagar el suministro de las raciones alimentarias, mediante el Contrato 002 de 2018, en las cuales fueron valorados y cuantificados componentes o ítems que no están contemplados ni permitidos</p>	<p>Desarrollar los programas y proyectos que conlleven a una total ejecución de los recursos SGP PRIMERA INFANCIA</p>	<p>Según lo establecido en el plan de mejoramiento del Distrito de Santa Marta, el segundo avance refleja la actividad que se inicia el 01 de febrero del 2019 y termina el 31 de diciembre del 2020. Mediante contrato 001 de marzo 8 del 2019, el Distrito de Santa Marta realizo el contrato para el PAE, y se verifico que lo contenido en el contrato estuvo dado dentro del marco normativo de la Resolución 29452 de 2017, que rige actualmente los lineamientos técnicos – administrativos los estándares y condiciones mínimas del PAE. Se corrigió</p>

Fuente: Distrito de Santa Marta.

Elaboró Equipo Auditor

4.6 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – ATENCIÓN DE DENUNCIAS

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Atender las denuncias asignadas.

Solicitud 2020-187956-80474-SE

La Veeduría Ciudadana del Distrito Turístico de Santa Marta, solicitó a la CGR, investigar 17 instituciones educativas en la Ciudad de Santa Marta, anexando, documentación soporte, entre ellas la Resolución 003958 del 17 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), para Educación por concepto de gratuidad educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional y en lo referente a instituciones educativas del Distrito de Santa Marta, manifestaron que *“Todos estos recursos no han sido ejecutados como lo estipula la circular 053 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta Magdalena”*.

Es así que se incorporó y atendió la solicitud en el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento al SGP – Educación y PAE, en el Distrito de Santa Marta, procediendo a oficiar a las Instituciones Educativas, determinadas en la muestra de la auditoría, para solicitarle a los rectores nos informaran en qué se habían invertido los recursos que el Gobierno Nacional les envió para mitigar los efectos de la Pandemia del COVID -19, en el sentido de que los niños, niñas y adolescentes desde sus viviendas pudiesen continuar recibiendo sus clases y su alimentación suministrada a través del Programa de Alimentación Escolar – PAE – y de esta manera evitar la deserción escolar de los mismos.

Practicada la revisión, se determinó que el Ministerio de Educación, mediante el Anexo 3 de la Directiva 5 del 25 de marzo de 2020, - Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por Covid 19 – en su numeral 3 indicó lo siguiente: “3. *Recursos didácticos y lúdicos para adquirir. Como parte del paquete de recursos para el trabajo en casa, desde el Ministerio de Educación recomendamos poner a disposición de niños, niñas y adolescentes, y sus familias, recursos lúdicos y materiales didácticos que permitan favorecer el proceso de aprendizaje, afianzar habilidades y potenciar su creatividad. Con estos recursos se espera facilitar la mediación e interacción de niños, niñas y adolescentes con adultos y cuidadores, ser utilizados en los espacios de ocio creativo y juego autónomo, y ser parte de los recursos con los que cuenta el docente para su planeación pedagógica*”.

De las 16 Instituciones Educativas verificadas se obtuvo que las abajo relacionadas adquirieron Kits escolares de material pedagógico y didáctico para preescolar y primaria, kits de material pedagógico y didáctico para la básica, kits de material de apoyo del grado transición y primero, kits de matemáticas, kits para estudiantes de la institución.

- Madre Laura
- Francisco de Paula Santander
- El Líbano
- Juan Maiguel de Osuna
- Pedagógico del Caribe

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que las Instituciones Educativas Distritales no estaban obligadas a entregarle a los niños kits escolares, el Ministerio de Educación Nacional a través de su Directiva les hizo recomendaciones, sugerencias y ellos tomaban la decisión de acuerdo a sus necesidades escolares y al entorno en que viven sus alumnos.

4.7 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La calificación final de Control Interno fue de 1,562, ubicando la gestión de la entidad en la ejecución de los recursos SGP, en un rango “Con deficiencias”; resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los mecanismos de control implementados por el Distrito T.C.H. de Santa Marta - Magdalena, en los sectores de Educación y Programa de Alimentación Escolar, PAE., incluidos los recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional.

RESULTADOS MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1
B. Evaluación del riesgo	18	1
C. Sistemas de información y comunicación	19	1,210526316
D. Procedimientos y actividades de control	18	1,333333333
E. Supervisión y monitoreo	17	1,352941176
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,118
		Adecuado

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	18,000	18,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	18,000	32,000	1,778	70%	1,244
Calificación total del diseño y efectividad				1,444	
					Adecuado

Calificación final del control interno	1,562
	Con deficiencias

Fuente: Matriz de evaluación de Control Interno

Esta calificación está relacionada con los hallazgos de: la no publicación de los procesos contractuales en el SECOP; pago de intereses de mora por los servicios de energía; manejo irregular de los recursos girados a las IED provenientes del SGP-Gratuidad; falta de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos; indebido pago del servicio público de gas domiciliario e incumplimiento de las acciones de mejora definidas en el Plan de Mejoramiento vigente.

5. ANEXOS

5.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

MATRIZ DE HALLAZGOS

N°	Hallazgo	Incidencias						
		Fiscal	Cuantía	Disciplinario	Penal	I.P.	P.A.S.	O.I.
1	Publicación en el SECOP			X				
2	Intereses de Mora Servicio de Energía	X	288.879.540,97	X				
3	Pagos Realizados por Instituciones Educativas Distritales	X	71.490.107	X	X			
4	Pagos Retención en la Fuente, Estampillas Unimag, para Bienestar del Adulto Mayor y Prohospitales			X				X
5	Recursos de Gratuidad IED Francisco de Paula Santander	X	107.130.304	X	X			
6	Seguimiento y Control a los Fondos de Servicios Educativos			X				
7	Cobro de Gravámenes Bancarios	X	425.709	X				
8	Pago de Servicios Públicos (Gas Domiciliario)	X	253.611	X				
TOTALES		5	468.179.271,97	8	2			1